

Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Ebro

Revisión de cuarto ciclo (2028-2033)

DOCUMENTOS INICIALES

PROGRAMA, CALENDARIO Y FÓRMULAS DE CONSULTA

MEMORIA

febrero de 2024

Documento de trabajo previo a la participación pública susceptible de recibir aportaciones de cualquier interesado a través de chebro@chebro.es

Confederación Hidrográfica del Ebro O.A.



Acrónimos

ACUAES	Aguas de las Cuencas de España
ACUAMED	Aguas de las Cuencas Mediterráneas
AEAS	Asociación Española de Abastecimientos de Agua y Saneamiento
AGA	Asociación Española de Empresas Gestoras de los Servicios de Agua Urbana
BOE	Boletín Oficial del Estado
CAD	Consejo del Agua de la Demarcación
CC.AA.	Comunidades Autónomas
CDR	Central Data Repository
CAC	Comité de Autoridades Competentes
CIS	Common Implementation Strategy
CNA	Consejo Nacional del Agua
CEDEX	Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas
CE-WISE	Water Information System for Europe
CHE	Confederación Hidrográfica del Ebro
CR	Comunidad de Regantes
CORINE	Coordination of Information on the Environment
DAE	Declaración Ambiental Estratégica
DGA	Dirección General del Agua
DIE	Documento Inicial Estratégico
DMA	Directiva Marco del Agua
DPH	Dominio Público Hidráulico
DPSIR	Driver, Pressure, State, Impact, Response (Smeets et al, 1999)
EAE	Evaluación Ambiental Estratégica
EAS	Entidades de Abastecimiento y Saneamiento
EDAR	Estación Depuradora de Aguas Residuales
EGD	Estudio General de la Demarcación
ENHER	Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana
EPSAR	Entidad Pública de Saneamiento de Aguas Residuales de la Comunidad Valenciana
EPTI	Esquema Provisional de Temas Importantes
ERAD	Estación Regeneradora de Aguas Depuradas
ESYRCE	Encuesta sobre Superficies y Rendimientos de Cultivos

ETI	Esquema de Temas Importantes
FEDER	Fondo Europeo de Desarrollo Regional
FEADER	Fondo Europeo Agrario de Desarrollo Rural
FEAGA	Fondo Europeo Agrícola de Garantía
FEREBRO	Federación de Comunidades de Regantes de la cuenca del Ebro
FEGA	Fondo Español de Garantía Agraria
FECSA	Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S.A.
GIS/SIG	<i>Geographic Information System</i> / Sistema de Información Geográfica
HILUCS	Hierarchical INSPIRE Land Use Classification System
IGN	Instituto Geográfico Nacional
IED	Industrial Emissions Directive
INE	Instituto Nacional de Estadística
IPH	Instrucción de Planificación Hidrológica (Gobierno de España, 2008)
IWA	International Water Association
MAGRAMA	Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente
MAPAMA	Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente
MINETAD	Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital
MITECO	Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico
NILSA	Navarra de Infraestructuras Locales, S.A.
Orden ETU	Orden Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital
PAC	Política Agrícola Común
PANER	Plan de Acción Nacional de Energías Renovables
PdM	Programa de Medidas
PER	Plan de Energías Renovables
PGRI	Plan de Gestión de Riesgos de Inundación
PH	Plan Hidrológico
PIB	Producto Interior Bruto
RD	Real Decreto
REE	Red Eléctrica de España
RPH	Reglamento de Planificación Hidrológica
SEIASA	Sociedad Mercantil Estatal de Infraestructuras Agrarias
SIMPA	Sistema Integrado de Modelización Precipitación-Aportación
SIOSE	Sistema de Información de Ocupación del Suelo en España
SPIDER	Digitalising International Development
SIAR	Sistema de Información Agroclimática para el Regadío
TRLA	Texto Refundido de la Ley de Aguas

UE	Unión Europea
UGM	Unidades de Ganado Mayor
VAB	Valor Agregado Bruto

BORRADOR

Índice

PROGRAMA, CALENDARIO Y FÓRMULAS DE CONSULTA

1	INTRODUCCIÓN	10
1.1	Marco general del proceso	10
1.2	Objetivos ambientales y socioeconómicos del plan hidrológico	14
1.2.1	Objetivos medioambientales.....	14
1.2.2	Objetivos socioeconómicos	18
1.3	Autoridades competentes	19
2	PRINCIPALES TAREAS Y ACTIVIDADES A REALIZAR DEL CUARTO CICLO DE PLANIFICACIÓN HIDROLÓGICA	23
2.1	Documentos iniciales del proceso	25
2.1.1	Programa de trabajos y calendario	25
2.1.2	Estudio general sobre la demarcación hidrográfica	25
2.1.3	Fórmulas de consulta y proyecto de participación pública	27
2.2	Esquema de temas importantes en materia de gestión de aguas	28
2.3	Proyecto de plan hidrológico de la demarcación	29
2.3.1	Contenido del plan hidrológico	30
2.3.2	Procedimiento de revisión del plan hidrológico.....	31
2.3.3	Estructura formal del plan hidrológico.....	32
2.3.4	Procedimiento de aprobación de la revisión del plan hidrológico.....	32
2.4	Programa de medidas para alcanzar los objetivos	34
2.4.1	Contenido y alcance del programa de medidas	34
2.4.2	Ejecución y seguimiento del programa de medidas.....	36
2.5	Evaluación ambiental estratégica	37
2.5.1	Planteamiento del proceso de evaluación	37
2.5.2	Fases principales de la evaluación ambiental estratégica y documentos resultantes....	39
2.6	Seguimiento del plan hidrológico	43
2.7	Revisión y actualización del plan hidrológico.....	45
2.8	Notificaciones a la Unión Europea (<i>reporting</i>).....	46
2.9	Otros instrumentos de planificación especialmente relacionados.....	48
2.9.1	Plan Especial de Sequías.....	48
2.9.2	Plan de Gestión del Riesgo de Inundación	49
3	CALENDARIO PREVISTO	50
4	FÓRMULAS DE CONSULTA Y PROYECTO DE PARTICIPACIÓN PÚBLICA	52
4.1	Principios de la participación pública	53
4.2	Organización y cronograma de los procedimientos de participación pública	56
4.3	Coordinación del proceso de EAE y los propios del plan hidrológico.....	60
4.4	Métodos y técnicas de participación	60
4.4.1	Información pública.....	60
4.4.2	Consulta pública	61

4.4.3	Participación activa.....	63
4.4.3.1	Instrumentos para facilitar y hacer efectiva la participación activa	63
4.4.3.2	Partes Interesadas y sectores clave	64
4.4.3.3	Comunicación con las partes interesadas.....	65
4.4.4	Puntos de contacto, documentación base e información requerida	65
4.4.4.1	Relación de documentación base	65
4.4.4.2	Puntos de contacto	66
4.4.4.3	Página web de acceso a la información	66
4.4.4.4	Publicaciones divulgativas.....	67
4.4.4.5	Jornadas de información pública	67
5	MARCO NORMATIVO	69
6	REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	72

BORRADOR

APÉNDICES

APÉNDICE I. LISTADO DE ADMINISTRACIONES SEGÚN ROLES Y RESPONSABILIDADES EN EL PLAN HIDROLÓGICO

APÉNDICE II. FICHAS DE LAS ADMINISTRACIONES COMPETENTES SEGÚN SU PARTICIPACIÓN EN EL PLAN HIDROLÓGICO

BORRADOR

Índice de figuras

Figura 1.	Objetivos de la DMA.	11
Figura 2.	Proceso de planificación hidrológica.	12
Figura 3.	Documentos iniciales de la planificación hidrológica.	13
Figura 4.	Visor del sistema de información de los planes hidrológicos.	14
Figura 5.	Objetivos medioambientales.	15
Figura 6.	Exenciones para los objetivos medioambientales.	15
Figura 7.	Etapas en el ciclo de planificación 2028-2033 de acuerdo con la DMA y la legislación española. .	23
Figura 8.	Líneas de la planificación.	23
Figura 9.	Proceso de planificación.	24
Figura 10.	Documentos iniciales de la planificación hidrológica.	25
Figura 11.	Contenido del estudio general sobre la demarcación hidrográfica.	26
Figura 12.	Contenidos del proyecto de participación pública.	27
Figura 13.	Jornada informativa sobre los documentos iniciales (tercer ciclo) celebrada el 14 de marzo de 2019.	27
Figura 14.	Contenido del ETI.	28
Figura 15.	Información técnica y económica para la elaboración del EPTI.	29
	Diagrama de elaboración del ETI.	29
Figura 16.	29	
Figura 17.	Información de apoyo para la planificación hidrológica.	30
Figura 18.	Contenido obligatorio de los planes hidrológicos de cuenca.	30
Figura 19.	Contenido obligatorio de la revisión del plan hidrológico.	31
Figura 20.	Elaboración del proyecto del plan hidrológico - PH y Estudio Ambiental Estratégico.	31
Figura 21.	Proceso de aprobación del plan hidrológico.	33
Figura 22.	Coordinación del programa de medidas.	37
Figura 23.	Procedimiento de la evaluación ambiental estratégica.	39
Figura 24.	Contenido del DIE de la EAE.	40
Figura 25.	Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico.	40
Figura 26.	Contenido mínimo del Estudio Ambiental Estratégico.	41
Figura 27.	Análisis técnico del expediente y DAE.	42
Figura 28.	Actividades para el seguimiento del plan hidrológico.	44
Figura 29.	Revisión del plan hidrológico.	45
Figura 30.	Procedimiento de revisión de la aplicación del programa de medidas.	46
Figura 31.	<i>Reporting</i> a la Comisión Europea.	47
Figura 32.	Información detallada sobre el plan hidrológico de la demarcación del Ebro albergada en el CDR de la Unión Europea.	48
Figura 33.	Río Conques en su desembocadura en el embalse de Terradets con un caudal estimado de 60 l/s.	50
Figura 34.	Propuesta de calendario para la revisión del plan hidrológico (2024-2028).	51
Figura 35.	Principios de la participación pública.	53
Figura 36.	Niveles de participación pública.	54
Figura 37.	Esquema general de participación pública del proceso de planificación.	55
Figura 38.	Consejo del Agua de la demarcación del Ebro de 3 de septiembre de 2015 para el informe preceptivo del proyecto de plan hidrológico de tercer ciclo (2015-2021).	56
Figura 39.	Calendario general de participación pública del proceso de planificación.	59
Figura 40.	Información pública.	60
Figura 41.	Medidas para asegurar la información pública.	61
Figura 42.	Documentos a consulta pública.	62
Figura 43.	Instrumentos para informar sobre la consulta pública.	62

Figura 44.	Objetivos de la participación activa.....	63
Figura 45.	Instrumentos para hacer efectiva la participación activa.....	64
Figura 46.	Página web de la demarcación hidrográfica del Ebro.	67
Figura 47.	Jornada para la divulgación del Plan Especial de Sequías. 1 de marzo de 2018.....	68

BORRADOR

Índice de tablas

Tabla 1.	Síntesis de las principales razones para extender la exención temporal, incluso más allá de 2027, fundamentada en condiciones naturales (resumido de Comisión Europea, 2017b) 17
Tabla 2.	Síntesis de problemas para los que pueden acometerse otras acciones en lugar de la extensión del plazo en virtud de las condiciones naturales (resumido de Comisión Europea, 2017b) 18
Tabla 3.	Miembros del Comité de Autoridades Competentes de la demarcación según la consulta realizada en la Secretaría General de la CHE el 1 de febrero de 2024. 21
Tabla 4.	Autoridades competentes y roles que desempeñan en la demarcación hidrográfica del Ebro. 22
Tabla 5.	Tipos principales de medidas. 35
Tabla 6.	Medidas básicas. 36
Tabla 7.	Plazos y etapas del proceso de revisión del plan hidrológico. 56
Tabla 8.	Plazos y Etapas del planteamiento y desarrollo del Programa de Medidas. 57
Tabla 9.	Plazos y Etapas de la Evaluación Ambiental Estratégica. 57
Tabla 10.	Plazos y Etapas de la Participación Pública. 58
Tabla 11.	Relación de información básica para consulta. 66
Tabla 12.	Punto de contacto para solicitar la documentación. 66

1 Introducción

1.1 Marco general del proceso

La planificación hidrológica de las demarcaciones hidrográficas se articula mediante un proceso adaptativo continuo que se lleva a cabo a través del seguimiento del plan hidrológico vigente y de su revisión y actualización cada seis años. Este ciclo sexenal está regulado a distintos niveles por normas nacionales y comunitarias que configuran un procedimiento básico, sensiblemente común, para todos los Estados miembros de la Unión Europea. En estas circunstancias los planes hidrológicos de tercer ciclo (2022-2027) actualmente vigentes, deberán ser revisados antes del final del año 2027 dando lugar a unos nuevos planes hidrológicos de cuarto ciclo (2028-2033) que incorporarán, respecto a los actuales, los ajustes que resulten necesarios para su aplicación, hasta que sean nuevamente actualizados seis años más tarde.

Este documento constituye el primer bloque documental que se pone a disposición del público para iniciar la citada revisión y actualización de cuarto ciclo del plan hidrológico de la demarcación, labor que se realizará posteriormente en dos etapas: una primera mediante la actualización del documento conocido como 'Esquema de Temas Importantes', cuyo borrador será puesto a disposición pública en julio de 2025, y una segunda etapa, consistente en la actualización y revisión del plan hidrológico de la demarcación propiamente dicho, que también será puesto a disposición pública en julio de 2026 para que, una vez completada la tramitación requerida, pueda ser aprobado por el Gobierno antes de finales de 2027.

El vigente plan hidrológico de la parte española de la demarcación hidrográfica del Ebro fue adoptado mediante el Real Decreto 35/2023, de 24 de enero, por el que se aprobó la revisión de los planes hidrológicos de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Occidental, Guadalquivir, Ceuta, Melilla, Segura y Júcar, y de la parte española de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Oriental, Miño-Sil, Duero, Tajo, Guadiana y Ebro. Este plan, que fue resultado de reunir la ya larga tradición española en la materia con los nuevos requisitos derivados de la Directiva 2000/60/CE, Directiva Marco del Agua (DMA), acomoda su ciclo de revisión al adoptado en la Unión Europea.

De todo ello se deriva la necesidad de revisar el plan hidrológico, atendiendo, entre otras cuestiones, a que la mencionada Directiva prevé que los planes hidrológicos han de ser revisados antes de final del año 2027, y además a que España está trabajando activamente con la Administración europea para ajustar los requisitos de ese cuarto ciclo y siguientes con la finalidad de alcanzar los objetivos de alto nivel perseguidos para todo el ámbito de la Unión Europea y, simultánea y sinérgicamente, dar satisfacción a las necesidades propias de nuestro país.

Requerimientos de la legislación

El artículo 89.6 del Reglamento de la Planificación Hidrológica (RPH) establece que el procedimiento de revisión de los planes será similar al previsto para su elaboración.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 89 del RPH, la revisión del plan hidrológico debe atender a un procedimiento similar al previsto para su elaboración inicial, mecanismo que ya se aplicó al preparar su revisión para el segundo y tercer ciclo de planificación.

La Directiva 2000/60/CE, de 23 de octubre de 2000, del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas (en lo sucesivo Directiva Marco del Agua o DMA), introdujo dos enfoques fundamentales en la política de aguas de la Unión Europea: uno **medioambiental** y otro de **gestión y uso sostenible**.

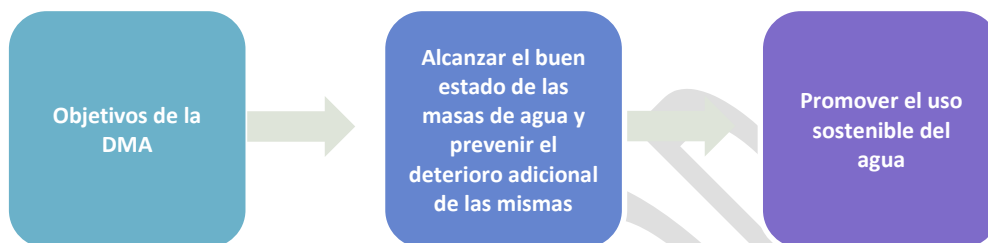


Figura 1. Objetivos de la DMA.

El artículo 40 del Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA) y el artículo 1 del RPH exponen los objetivos y criterios de la planificación hidrológica en España. Estos objetivos y criterios fueron orientadores del proceso de elaboración inicial de los planes, de su primera revisión y del proceso de nueva revisión que ahora se inicia.

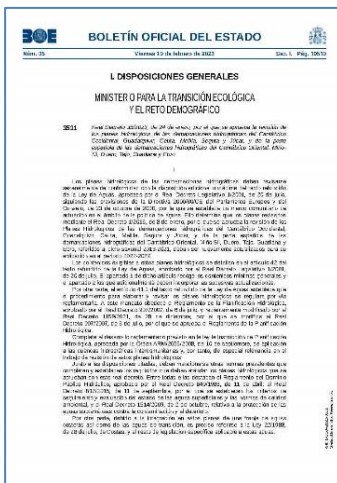
Los mencionados objetivos de la planificación hidrológica en España se concretan jurídicamente en la programación de medidas para alcanzar los objetivos ambientales (artículo 4 de la DMA) y a su vez en alcanzar otros objetivos socioeconómicos concordantes, de gestión y utilización del agua, que conduzcan a su uso sostenible basado en la protección a largo plazo de los recursos hídricos disponibles (artículo 1 de la DMA).

El objetivo de la planificación hidrológica viene recogido en el artículo 42 del TRLA en el que se recoge que: “La planificación hidrológica tendrá por objetivos generales conseguir el buen estado y la adecuada protección del dominio público hidráulico y de las aguas objeto de esta ley, la satisfacción de las demandas de agua, el equilibrio y armonización del desarrollo regional y sectorial, incrementando las disponibilidades del recurso, protegiendo su calidad, economizando su empleo y racionalizando sus usos en armonía con el medio ambiente y los demás recursos naturales”.

La Figura 2 esquematiza el desarrollo del proceso cíclico de planificación hidrológica particularizando las fechas para la revisión del cuarto ciclo, que como se ha mencionado deberá ser adoptada por el Gobierno antes del 22 de diciembre de 2027 y posteriormente comunicada a la Comisión Europea no más tarde del 22 de marzo de 2028.



Figura 2. Proceso de planificación hidrológica.



Ciclo de planificación 2022-2027

El plan hidrológico de la demarcación hidrográfica del Ebro correspondiente al tercer ciclo de planificación, desarrollado integrando los requisitos de la planificación española tradicional con los derivados de la adopción de la DMA, fue aprobado mediante el Real Decreto 35/2023, de 24 de enero, por el que se aprueba la revisión de los planes hidrológicos de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Occidental, Guadalquivir, Ceuta, Melilla, Segura y Júcar, y de la parte española de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Oriental, Miño-Sil, Duero, Tajo, Guadiana y Ebro.

El presente documento se enmarca dentro del nuevo ciclo de la planificación hidrológica, el cuarto, que se extiende desde el inicio del año 2028 a finales del año 2033. Persigue satisfacer las exigencias normativas de la DMA y de la legislación española, constituyendo la tercera revisión del plan hidrológico de la demarcación.

El documento es básico para el inicio del mecanismo de revisión del plan hidrológico, describiendo las etapas y reglas que regirán dicho proceso. Su contenido, de acuerdo con el artículo 41.5 del TRLA y 77 y 78 del RPH, incorpora los tres bloques de información que se detallan en la Figura 3.

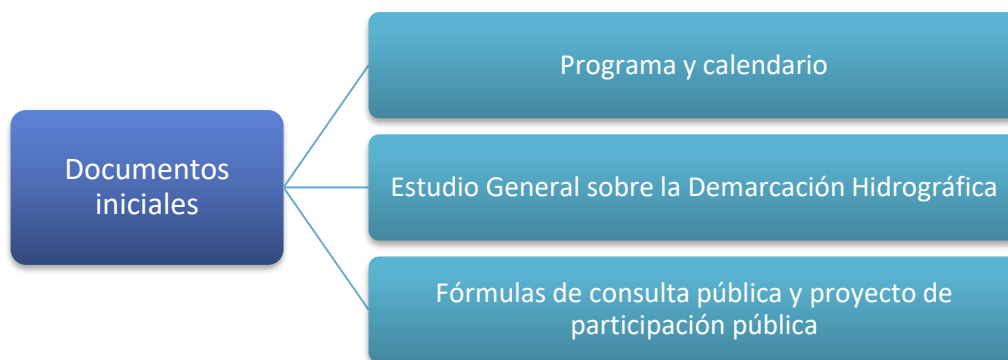


Figura 3. Documentos iniciales de la planificación hidrológica.

De acuerdo con todo ello, el presente documento se ha organizado en los siguientes capítulos:

- Capítulo 1. Introducción, que enfoca el proceso, describe sus características generales y presenta a las autoridades competentes.
- Capítulo 2. Descripción de las principales tareas y actividades a realizar hasta la aprobación de la nueva revisión.
- Capítulo 3. Calendario previsto para la realización de las actividades descritas en el capítulo anterior.
- Capítulo 4. Fórmulas de consulta y proyecto de participación pública, especificando los tiempos y técnica de que se hará uso para hacer efectiva la participación pública en el proceso de revisión del plan hidrológico.
- Capítulo 5. Marco normativo. Reseña de las principales normas que regulan el proceso.
- Capítulo 6. Referencias bibliográficas. Citas a las que se hace referencia en el texto.

Adicionalmente el documento va acompañado de dos apéndices que recogen la relación de las Autoridades competentes y los roles y responsabilidades asociadas en el proceso de la planificación hidrológica, así como las fichas por administración:

- Apéndice I. Listado de Administraciones según roles y responsabilidades en el Plan Hidrológico
- Apéndice II. Fichas de las Administraciones Competentes según su participación en el Plan Hidrológico

Para la elaboración de este documento se han tomado en consideración diversos informes de evaluación de los planes hidrológicos españoles, en particular los remitidos por la Comisión Europea y los proporcionados durante las fases de consulta del ciclo anterior, buscando materializar todas las oportunidades de mejora que han resultado viables incorporar. Así mismo, se han tomado como referencia los diversos documentos guía y textos complementarios elaborados en el marco de la estrategia común de implantación de la DMA publicados por la Comisión Europea o preparados directamente por la Administración española para apoyo del proceso. Todos ellos aparecen referenciados en el capítulo 6 de este documento.

Por otra parte, tras la aprobación de los planes del segundo ciclo, la Dirección General del Agua del actual Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico (MITECO) implementó un sistema de gestión de bases de datos. Este sistema permite mantener la trazabilidad de la información contenida en los planes hidrológicos, y por supuesto, sirve como referencia para su posterior actualización.

Este sistema de base de datos, accesible a través de la dirección de Internet <https://servicio.mapa.gob.es/pphh/>, contiene la información fija reportada por España a la Comisión Europea correspondiente a los planes de los ciclos anteriores. Paralelamente, incorpora una versión actualizable de base de datos sobre la cual se irá desarrollando la revisión del cuarto ciclo, cumpliendo con los requisitos y restricciones que exige la lógica de la base de datos adoptada por la Comisión Europea. Los requisitos y restricciones técnicas incorporados en el sistema se derivan del documento guía adoptado por los directores del agua de los Estados miembros (Comisión Europea, 2014). Es fundamental tener en cuenta que en esta aplicación existen dos tipos principales de versiones: las Versiones de Referencia, que contienen la información relativa a un momento específico en el que se realizó un informe y son públicas, representando una "foto fija" de la información reportada en ese momento; y las Versiones de Producción, que son la versión actual que contiene la información en proceso de elaboración y tienen un acceso limitado a los equipos técnicos designados por los organismos de cuenca correspondientes. La Figura 4 muestra una imagen de la parte pública del visor web de la citada base de datos.



Figura 4. Visor del sistema de información de los planes hidrológicos.

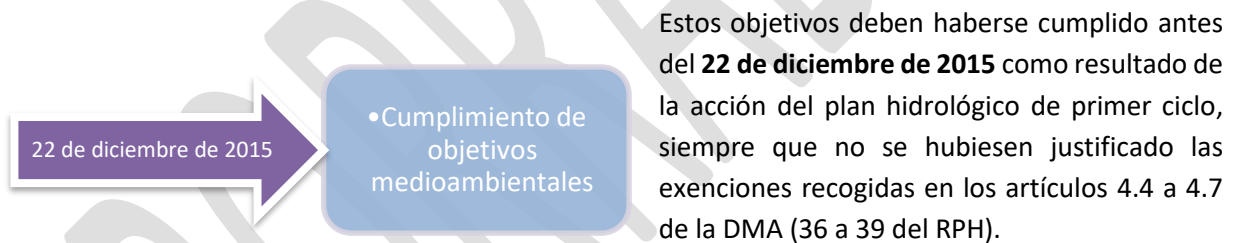
1.2 Objetivos ambientales y socioeconómicos del plan hidrológico

1.2.1 Objetivos medioambientales

Los objetivos medioambientales (artículo 4 de la DMA, artículo 92 bis TRLA) pueden agruparse en las categorías que se relacionan en la siguiente figura:



Figura 5. Objetivos medioambientales.



Estos objetivos deben haberse cumplido antes del **22 de diciembre de 2015** como resultado de la acción del plan hidrológico de primer ciclo, siempre que no se hubiesen justificado las exenciones recogidas en los artículos 4.4 a 4.7 de la DMA (36 a 39 del RPH).

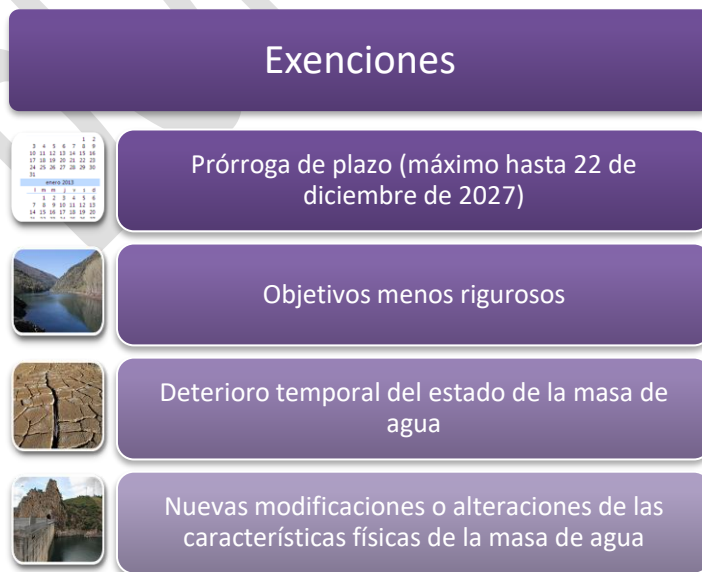


Figura 6. Exenciones para los objetivos medioambientales.

Muy resumidamente, las razones que justifican el uso de estas exenciones a la consecución de los objetivos ambientales a partir del 22 de diciembre de 2015 y que deben quedar consignadas en el plan hidrológico, son las siguientes:

- a) La exención al cumplimiento de los objetivos ambientales en 2015, **prorrogando el plazo** incluso hasta 2027 (artículo 4.4 de la DMA, artículo 36 del RPH), se justifica en razón a la inviabilidad técnica o el coste desproporcionado de las medidas que deben aplicarse, que en cualquier caso deberán estar programadas en el plan de tercer ciclo e implantadas antes de final de 2027. Únicamente en el caso de que sean las condiciones naturales de las masas de agua las que impidan el logro de los objetivos ambientales antes de esa fecha límite de 2027, estos pueden prorrogarse más allá de ese año límite.
- b) La exención asumiendo **objetivos ambientales menos rigurosos** (artículo 4.5 de la DMA, artículo 37 del RPH) puede usarse cuando existen masas de agua muy afectadas por la actividad humana y no es viable, por razones técnicas o de coste desproporcionado, atender los beneficios socioeconómicos de la actividad humana que presiona mediante una opción medioambiental significativamente mejor.
- c) La exención al cumplimiento de los objetivos ambientales por **deterioro temporal** (artículo 4.6 de la DMA, artículo 38 del RPH) se fundamenta en la ocurrencia de eventos que no hayan podido preverse razonablemente (inundaciones, sequías, accidentes). El plan hidrológico debe incorporar un registro de estos eventos.
- d) La exención al cumplimiento de los objetivos por **nuevas modificaciones o alteraciones** (artículo 4.7 de la DMA, artículo 39 de RPH) se fundamenta esencialmente en que los beneficios derivados de esas modificaciones sean de interés público superior o superen al perjuicio ambiental ocasionado, y que dichos beneficios no puedan lograrse por otros medios que constituyan una opción medioambiental significativamente mejor.

En el contexto de la Estrategia Común de Implantación (CIS) de la DMA, la Comisión Europea y los Estados miembros han acordado dos nuevos documentos (Comisión Europea 2017a, 2017b y 2017c) para clarificar el uso de las exenciones al logro de los objetivos ambientales en los planes hidrológicos de 2021, desarrollando los contenidos previamente establecidos en el Documento Guía nº 20 (Comisión Europea, 2009).

Fruto de estos trabajos se han acordado criterios homogéneos y ejemplos concretos sobre la potencial aplicación de esas exenciones. En los siguientes cuadros (Tabla 1 y Tabla 2) se resumen los mencionados ejemplos.

Retraso temporal para recuperar la calidad del agua	Retraso temporal para recuperar las condiciones hidromorfológicas	Retraso temporal para la recuperación ecológica	Retraso temporal para recuperar el nivel en los acuíferos
Tiempo requerido para o para que...			
<p>...desaparezcan o se dispersen o diluyan los contaminantes químicos y fisicoquímicos, considerando las características del suelo y de los sedimentos.</p> <p>Aspecto relevante tanto para masas de agua superficiales como subterráneas.</p> <p>...la capacidad de los suelos permita recuperarse de la acidificación ajustando el pH de la masa de agua.</p>	<p>...los procesos hidromorfológicos puedan recrear las condiciones del sustrato y la adecuada distribución de hábitats tras las medidas de restauración.</p> <p>...recuperar la apropiada estructura de las zonas afectadas.</p>	<p>...la recolonización por las especies.</p> <p>...la recuperación de la apropiada abundancia y estructura de edades de las especies.</p> <p>...la recuperación tras la presencia temporal de invasoras o para ajustarse a la nueva composición de especies incluyendo las invasoras.</p>	<p>...el nivel se recupere una vez una vez que la sobreexplotación ha sido afrontada.</p>

Tabla 1. Síntesis de las principales razones para extender la exención temporal, incluso más allá de 2027, fundamentada en condiciones naturales (resumido de Comisión Europea, 2017b)

Problema	Ejemplo	Acción
Casos en los que potencialmente se podrían ajustar las condiciones de referencia		
Presencia natural de elevados niveles de ciertas sustancias, tanto químicas como fisicoquímicas, que condicionan el estado ecológico de las aguas superficiales.	Las condiciones cualitativas del régimen están dominadas por aportaciones subterráneas con elevadas concentraciones de ciertas sustancias que imposibilitan el logro del buen estado.	Corregir la tipología y condiciones de referencia establecidas para que la masa de agua no se diagnostique en mal estado por esas sustancias.
Las concentraciones naturales de fondo para ciertos metales y sus compuestos exceden el valor fijado en la Directiva EQS para determinar el estado químico de las aguas superficiales.	Concentraciones naturales de fondo para metales y sus compuestos.	Las concentraciones naturales de fondo de metales y sus compuestos pueden ser tomadas en consideración si no permiten el cumplimiento para determinadas sustancias prioritarias.
Extinción global de especies	Se han extinguido globalmente especies incluidas en las condiciones de referencia.	A partir de una sólida evidencia de la extinción global de las especies en cuestión pueden corregirse las condiciones de referencia para la especie o especies afectadas.
Reintroducción de especies	La reintroducción de especies que eran naturales no fue recogida en las condiciones de referencia que se aplican.	Corregir las condiciones de referencia respecto a las especies reintroducidas para que la masa de agua pueda alcanzar el buen estado.
Efectos del cambio climático	Los efectos del cambio climático han modificado las condiciones de la masa de agua (hidrología, composición de especies, características fisicoquímicas...)	Transferir la masa de agua de la tipología actual a la que resulte más apropiada aplicando las correspondientes condiciones de referencia. En cualquier caso, esto no se realizará a partir de previsiones sino de claras evidencias.
Casos en los que potencialmente se podría recurrir a objetivos menos rigurosos		
Impacto de actividades socioeconómicas importantes que se mantienen, ya que el logro del buen	Imposibilidad de que una masa de agua recupere el buen estado debido a que las necesidades	Necesidad de justificar el cumplimiento del artículo 4.5 de la DMA.

Problema	Ejemplo	Acción
estado sería inviable o desproporcionadamente caro.	socioeconómicas y ambientales, que no pueden satisfacerse por otros medios significativamente mejores ambientalmente sin incurrir en costes desproporcionados, requieren continuar las extracciones.	Para las masas de agua subterráneas ver también los requisitos fijados en el artículo 6 de la GWD.
Contaminación de masas de agua como resultado de la recirculación de agentes contaminantes.	Movilización de agentes contaminantes históricos que se ponen en circulación por causa de nuevas actividades económicas esenciales o por procesos naturales.	Necesidad de justificar el cumplimiento del artículo 4.5 de la DMA, incluyendo el análisis de si medidas tales como el saneamiento de los sedimentos contaminados, sería inviable o desproporcionadamente cara, y de si el problema hace imposible alcanzar el buen estado en un tiempo definido.
Efectos de contaminación global o transfronteriza.	El impacto en la masa de agua es resultado de una contaminación global o transfronteriza más allá del control de Estado.	En relación con la contaminación transfronteriza ver también el artículo 6 de la Directiva EQS.
Casos en los que potencialmente se podría recurrir a justificar un deterioro temporal		
Deterioro temporal debido a causas naturales o de fuerza mayor que sean excepcionales o que no puedan haberse previsto razonablemente.	No se dispone de tiempo para recuperar las condiciones hidromorfológicas después de eventos naturales extremos, tales como avenidas importantes. Impactos de la sequía prolongada. Tiempo para volver a las condiciones químicas o fisicoquímicas tras accidentes o eventos tales como erupciones volcánicas o incendios.	Necesidad de justificar el cumplimiento del artículo 4.6 de la DMA.

Tabla 2. Síntesis de problemas para los que pueden acometerse otras acciones en lugar de la extensión del plazo en virtud de las condiciones naturales (resumido de Comisión Europea, 2017b)

El plan hidrológico vigente cumple con la obligación de justificar debidamente el uso de las exenciones, como es requerido. Estos aspectos se detallan en el Capítulo 9 de la Memoria del plan hidrológico, respaldado por los contenidos desarrollados en el Anejo 09. En la próxima revisión del plan, se deberán actualizar esas justificaciones, manteniendo aquellas que sigan siendo aplicables y agregando nuevas justificaciones según lo requieran los avances interpretativos (Comisión Europea 2017a y 2017b) para el uso de las exenciones en los próximos planes.

1.2.2 Objetivos socioeconómicos

La planificación hidrológica española persigue, coherentemente con el exigido logro de los objetivos ambientales, la consecución de otros objetivos socioeconómicos, en concreto de atención de las demandas de agua para satisfacer con la debida garantía, eficacia y eficiencia los distintos usos del agua requeridos por la sociedad.

El logro de estos objetivos socioeconómicos se concreta en verificar el cumplimiento de los criterios de garantía en los suministros, criterios que se establecen diferenciadamente para cada tipo de utilización. Con carácter general, los criterios de garantía que explican cuando una demanda está

correctamente atendida se recogen en la IPH (apartado 3.1.2) y su grado de cumplimiento en la demarcación se recoge en el plan hidrológico vigente (Capítulo 5.5; y Anejo 06 de la memoria del plan hidrológico 2022-2027).

Para favorecer el logro de estos objetivos socioeconómicos, el programa de medidas que acompaña al plan hidrológico recoge diversas actuaciones, tanto de mejora de la eficiencia en los sistemas de explotación como de incremento de los recursos, convencionales y no convencionales, disponibles para su uso.

El equilibrio entre ambos tipos de objetivos, socioeconómicos y ambientales, no es una tarea sencilla, especialmente cuando alcanzar los objetivos socioeconómicos puede comprometer el logro de los ambientales. En situaciones en las que el uso de agua representa un riesgo de alcanzar el buen estado o potencial de las masas de agua, es crucial que el plan hidrológico justifique adecuadamente los beneficios derivados de los usos socioeconómicos. En caso necesario, estos beneficios deben articularse con la justificación para el uso de exenciones respecto al cumplimiento de los objetivos ambientales.

Dichas exenciones, y dado que nos encontramos ante el cuarto ciclo de planificación en el contexto de la Directiva Marco del Agua, no es posible justificar prórrogas más allá de 2027. La única excepción es el caso de que aun poniendo en marcha todas las medidas necesarias, las condiciones naturales de las masas de agua y del sistema hidrológico hacen que la recuperación que lleva al buen estado tarde más años en producirse. Dicha vigencia se fundamenta, en algunos casos, en el coste desproporcionado o la inviabilidad técnica de las medidas que resultaría necesario aplicar, o bien justificando que con el marco jurídico vigente resulta apropiado considerar objetivos menos rigurosos para las masas de agua afectadas o el deterioro adicional.

1.3 Autoridades competentes

La Confederación Hidrográfica del Ebro (CHE) es el organismo de cuenca promotor del plan hidrológico de la demarcación. Para poder cumplir con éxito esta exigente tarea precisa de los pertinentes mecanismos de coordinación con el resto de Administraciones públicas, organismos y entidades, todos ellos con competencias sectoriales relacionadas con la planificación hidrológica.

El Estado español, en atención a su ordenamiento constitucional, está descentralizado en los tres niveles en que se configura la Administración pública (del Estado, de las Comunidades Autónomas y de la Administración local) con competencias específicas sobre el mismo territorio, en este caso sobre la misma demarcación hidrográfica.

La DMA requiere la designación e identificación de las 'autoridades competentes' que actúan dentro de cada demarcación hidrográfica. Esta organización es por tanto uno de los aspectos centrales del enfoque integrado de la gestión en los ámbitos territoriales de planificación.

Para establecer esta organización la legislación española (artículo 36 bis del TRLA) crea para el caso de las demarcaciones hidrográficas con cuencas intercomunitarias los denominados Comités de Autoridades Competentes (CAC). Su finalidad es garantizar la adecuada cooperación en la aplicación de las normas de protección de las aguas. El Comité de Autoridades Competentes de la demarcación hidrográfica del Ebro está integrado por los actores que se citan en la Tabla 3.

Papel en el Comité	Cargo	Entidad	Administración
Presidente	Presidente	CHE	Adm. del Estado
Secretario	Secretaria General	CHE	Adm. del Estado
Vocal	Directora General de Desarrollo Rural, Innovación y Política Forestal	Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación Secretaría General de Agricultura y Alimentación Dirección General de Desarrollo Rural, Innovación y Política Forestal	Adm. del Estado
Vocal	Presidente de la Comisión de Límites con Francia y Portugal	Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación	Adm. del Estado
Vocal	Capitanía marina mercante	Ministerio de Fomento Servicios Periféricos de la Marina Mercante Capitanía Marítima de Tarragona	Adm. del Estado
Vocal	Subdirectora General de Sanidad Ambiental	Ministerio de Sanidad	Adm. del Estado
Vocal	Director General de Biodiversidad, Bosques y Desertificación	Ministerio para la Transición Ecológica Secretaría de Estado de Medio Ambiente Dirección General de Biodiversidad y Calidad Ambiental	Adm. del Estado
Vocal	Jefe del Servicio Provincial de Costas de Tarragona	Ministerio para la Transición Ecológica Secretaría de Estado de Medio Ambiente Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar	Adm. del Estado
Vocal	Subdirector General de Gestión Integrada de DPH e Infraestructuras	Ministerio para la Transición Ecológica Secretaría de Estado de Medio Ambiente Dirección General del Agua	Adm. del Estado
Vocal	Director General del Agua	Ministerio para la Transición Ecológica Secretaría de Estado de Medio Ambiente Dirección General del Agua	Adm. del Estado
Vocal	Secretaria de Acción Climática	Generalitat de Catalunya	Adm. de las CC.AA.
Vocal	Secretario Autonómico de Agricultura y Desarrollo Rural	Generalitat Valenciana Conselleria de Presidencia y Agricultura, Pesca, Alimentación y Agua	Adm. de las CC.AA.
Vocal	Consejero de Desarrollo Rural y Sostenibilidad	Gobierno de Aragón	Adm. de las CC.AA.
Vocal	Directora General de Aguas y Puertos	Gobierno de Cantabria Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio y Urbanismo	Adm. de las CC.AA.
Vocal	Director General de Calidad Ambiental, Cambio Climático y Agua	Gobierno de la Rioja	Adm. de las CC.AA.
Vocal	Consejero de Desarrollo Rural y Medio Ambiente	Gobierno de Navarra Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local	Adm. de las CC.AA.
Vocal	Director Agencia Vasca del Agua	Gobierno Vasco Agencia Vasca del Agua	Adm. de las CC.AA.
Vocal	Director General de Infraestructuras y Sostenibilidad Ambiental	Junta de Castilla y León Consejería de Medio Ambiente	Adm. de las CC.AA.

Papel en el Comité	Cargo	Entidad	Administración
Vocal	Consejero de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural	Junta de Comunidades de Castilla-la Mancha. Dirección General del Agua	Adm. de las CC.AA.
Vocal	Alcalde de Cuarte de Huerva	Ayuntamiento de Cuarte de Huerva	Adm. Local
Vocal	Alcalde de Sant Jaume D'Enveja	Ayuntamiento de Sant Jaume D'Enveja	Adm. Local
Vocal	Alcalde de Valderrobres	Ayuntamiento de Valderrobres	Adm. Local

Tabla 3. Miembros del Comité de Autoridades Competentes de la demarcación según la consulta realizada en la Secretaría General de la CHE el 1 de febrero de 2024.

Las funciones básicas de este órgano colegiado (art. 36 bis.2 del TRLA) son las siguientes:

- a) Favorecer la cooperación en el ejercicio de las competencias relacionadas con la protección de las aguas que ostenten las distintas Administraciones públicas en el seno de la respectiva demarcación hidrográfica.
- b) Impulsar la adopción por las Administraciones públicas competentes en cada demarcación de las medidas que exija el cumplimiento de las normas de protección de la Ley.
- c) Proporcionar a la Unión Europea, a través del MITECO, la información relativa a la demarcación hidrográfica que se requiera, conforme a la normativa vigente.

En el marco de sus propias competencias y responsabilidades finales, todas las Administraciones públicas ejercen funciones de administración y control, de programación y materialización de actuaciones y medidas, recaudan tributos y realizan estudios. Los resultados de todo ello, en la medida en que resulten pertinentes, deben ser tomados apropiadamente en consideración para la formulación del plan hidrológico y su revisión. Por consiguiente, resulta imprescindible la involucración activa de todas estas Administraciones apoyando al organismo de cuenca que tiene la responsabilidad técnica de preparar los documentos que configuran el plan hidrológico. Por tanto, es preciso establecer las relaciones y medidas de coordinación necesarias para que la información fluya adecuadamente entre todos los implicados.

A estos efectos, los requisitos concretos de la Comisión Europea (Comisión Europea, 2014) se traducen en la necesidad de comunicar formalmente, a través de la base de datos con la que trasmite la información de los planes hidrológicos, listados con la identificación de aquellas autoridades que tienen competencias sobre distintos aspectos que se diferencian a lo largo del proceso de planificación. Para ello se define una lista de 'roles', que no es exhaustiva ni cubre todas las materias que deben ser objeto de colaboración, a los que se deben asociar las Administraciones públicas con responsabilidad o competencia sobre la materia. Estos 'roles' son los siguientes:

- a) Análisis de presiones e impactos
- b) Análisis económico
- c) Control de aguas superficiales
- d) Control de aguas subterráneas
- e) Valoración del estado de las aguas superficiales
- f) Valoración del estado de las aguas subterráneas
- g) Preparación del plan hidrológico de la demarcación
- h) Preparación del programa de medidas
- i) Implementación de las medidas
- j) Participación pública

- k) Cumplimiento de la normativa (vigilancia, policía y sanción)
- l) Coordinación de la implementación
- m) Reporting a la Comisión Europea
- n) Zonas protegidas

De cara al cuarto ciclo se ha trabajado para mejorar la involucración de las distintas autoridades competentes, actualizando el esquema de responsabilidades que es el que se describe en el Apéndice I y que se presenta resumidamente en la Tabla 4. Además, en el Apéndice II se incluyen las fichas de cada administración, que especifican los roles asignados, el alcance de su participación en el proceso y las fechas tentativas para dicha participación.

La propia guía de *reporting* (Comisión Europea, 2014) prevé que cuando exista un elevado número de autoridades competentes de tipo semejante (p.e. ayuntamientos) en una demarcación, la información que le corresponda preparar puede reportarse como asignada a un grupo genérico en lugar de hacerlo detalladamente caso a caso. Lógicamente cada autoridad competente puede desempeñar más de un único rol, pero se espera que se identifique y destaque su papel principal en el proceso.

En el caso de que se haya producido algún cambio en la identificación o los roles correspondientes a las autoridades competentes identificadas respecto al *reporting* previamente realizado a la Comisión Europea, deberá proporcionarse una explicación sobre las razones de los cambios y de cómo dichos cambios contribuyen a mejorar la implementación de la DMA.

Autoridad competente		Roles atribuidos a las autoridades competentes ⁽¹⁾													
		a)	b)	c)	d)	e)	f)	g)	h)	i)	j)	k)	l)	m)	n)
Promotor	Confederación Hidrográfica del Ebro	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Estado	Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación	X								X		X			
	Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital									X					
	Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación								X				X	X	
	Ministerio de Sanidad			X	X				X				X	X	
	Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana	X							X	X			X		
	Dirección General de Biodiversidad, Bosques y Desertificación												X	X	
	Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental	X							X						
	Dirección General de la Costa y el Mar	X								X		X			
	Dirección General del Agua	X						X	X				X	X	X
	Servicio Provincial de Costas Tarragona								X				X		
CC.AA.	Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha	X	X						X	X			X	X	
	Comunidad Autónoma de País Vasco	X	X	X	X	X			X	X		X	X	X	
	Comunidad Foral de Navarra	X							X	X			X	X	
	Generalitat de Catalunya	X	X	X	X	X			X	X		X	X	X	
	Generalitat Valenciana	X	X						X	X			X	X	
	Gobierno de Aragón	X	X						X	X			X	X	
	Gobierno de Cantabria	X	X						X	X			X	X	
	Gobierno de La Rioja	X	X						X	X			X	X	
Junta de Castilla y León	X	X						X	X			X	X		
Administración local			X	X	X				X	X		X			

Tabla 4. Autoridades competentes y roles que desempeñan en la demarcación hidrográfica del Ebro.

(1) Descripción de los roles en el texto

2 Principales tareas y actividades a realizar del cuarto ciclo de planificación hidrológica

Las principales etapas del nuevo ciclo de planificación hidrológica, para el período 2028 – 2033, son las que se relacionan en el siguiente esquema:

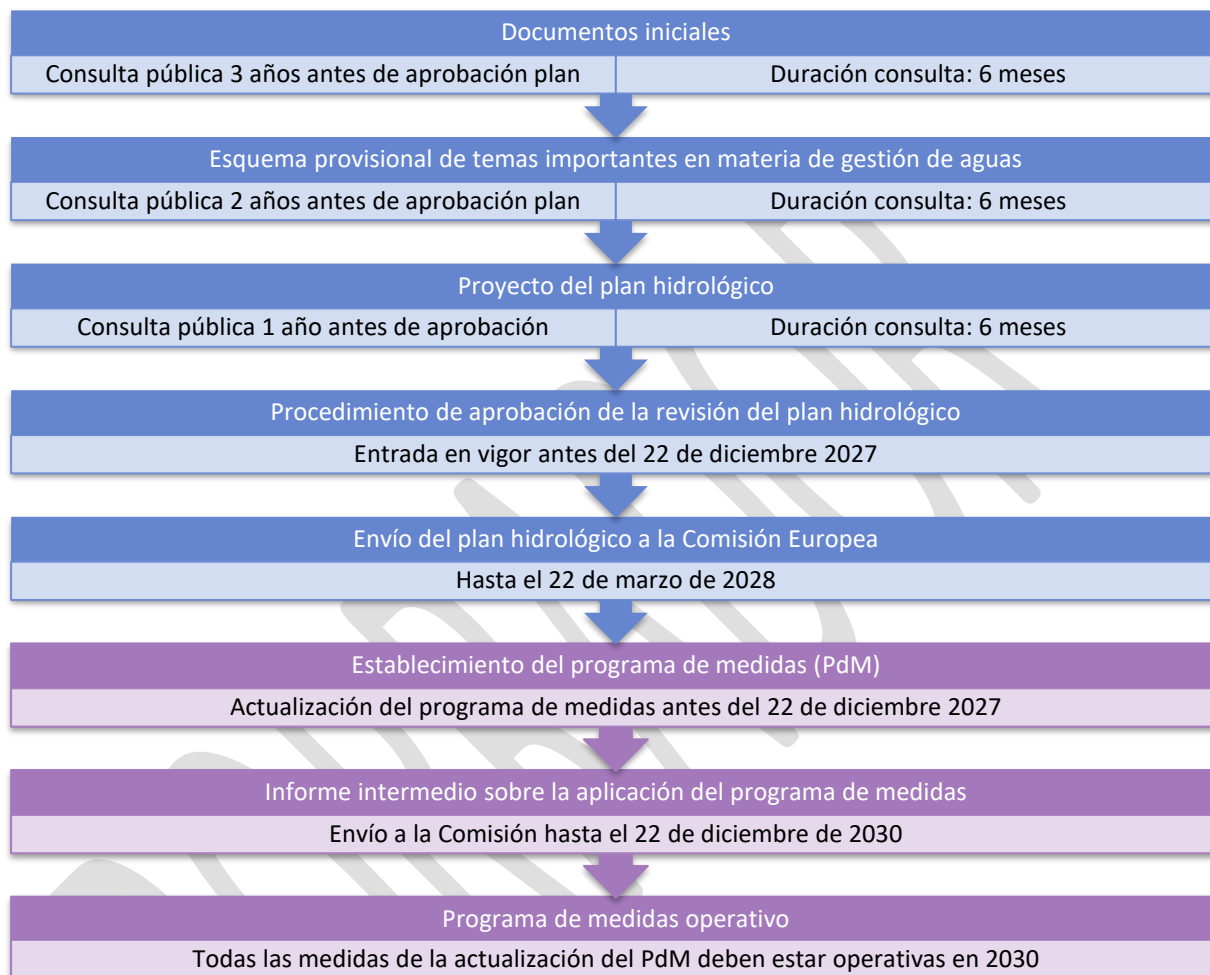


Figura 7. Etapas en el ciclo de planificación 2028-2033 de acuerdo con la DMA y la legislación española.

El desarrollo del proceso de planificación en el período 2028-2033, requiere las siguientes cuatro líneas de actuación:



Figura 8. Líneas de la planificación.

El siguiente esquema muestra el despliegue de las líneas de actuación señaladas hasta que se complete la revisión del plan hidrológico.

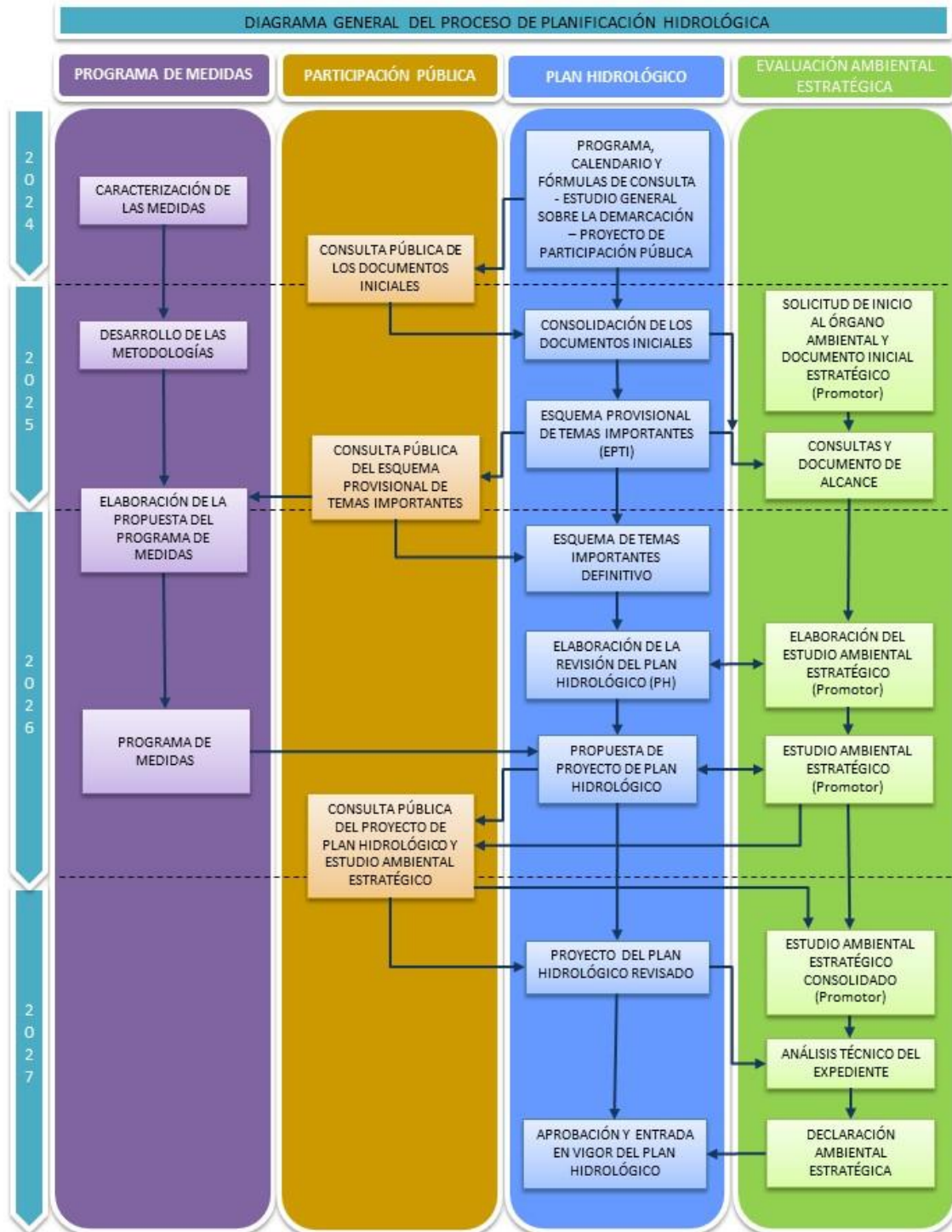


Figura 9. Proceso de planificación.

En los siguientes apartados se describen sucintamente los contenidos y requisitos de los distintos documentos clave que se han de preparar a lo largo del proceso. Son los documentos que aparecen en el esquema anterior.

2.1 Documentos iniciales del proceso

De acuerdo con el artículo 41.5 del TRLA: “Con carácter previo a la elaboración y propuesta de revisión del plan hidrológico de cuenca, se preparará un programa de trabajo que incluya, además del calendario sobre las fases previstas para dicha elaboración o revisión, el estudio general de la demarcación correspondiente”.

El RPH detalla el alcance de los mencionados documentos iniciales, que atienden al siguiente esquema (Figura 10):



Figura 10. Documentos iniciales de la planificación hidrológica.

A continuación, se describe con mayor detalle el contenido y la función de estos documentos iniciales.

2.1.1 Programa de trabajos y calendario

El programa de trabajos y el calendario forman parte de los documentos iniciales, estableciendo el **programa de trabajo** del nuevo ciclo de planificación y el cronograma previsto para el desarrollo de las actividades requeridas a lo largo de todo el proceso.

Legislación europea

La DMA (artículo 14) indica que debe publicarse un calendario y programa de trabajo sobre la elaboración (o revisión) del plan, incluyendo las fórmulas de consulta que deberán ser aplicadas, al menos tres años antes del inicio del período a que se refiere el plan.

2.1.2 Estudio general sobre la demarcación hidrográfica

El estudio general sobre la demarcación hidrográfica responde a las exigencias del artículo 41.5 del TRLA y 76.1, 77.2 y 78 del RPH, mediante los que se incorpora al ordenamiento general español el artículo 5 de la DMA. El citado estudio contendrá, al menos, una **descripción de la demarcación**, un análisis de las **repercusiones de la actividad humana** en el estado de las aguas y un **análisis económico** del uso del agua.

Requisito clave de la legislación nacional

El TRLA (artículo 41.5) y el RPH (artículos 76 y 77), exigen que el programa de trabajo se acompañe del estudio general de la demarcación.

El contenido detallado del citado estudio viene especificado en el artículo 78 del RPH, y es el que se indica en el siguiente esquema.



Figura 11. Contenido del estudio general sobre la demarcación hidrográfica.

El RPH requiere también que en este ‘Estudio general sobre la demarcación’ se tengan en cuenta y se integren, siempre que sean procedentes, las aportaciones procedentes de las Autoridades Competentes.

Resulta reseñable que la legislación europea no incluye, como sí hace la española, el informe requerido por el artículo 5 de la DMA entre los documentos que deben acompañar en su consulta pública al ‘Programa de trabajos y fórmulas de consulta’ mencionado en el artículo 14 de la Directiva. Es decir, la DMA no exige que dicho informe del artículo 5 de la propia Directiva incorporado en nuestro ‘Estudio general sobre la demarcación’ sea sometido a consulta pública con la revisión de los planes hidrológicos. Incluso prevé que su preparación sea algo más tardía, no siendo exigible hasta 2025.

El mecanismo español asegura la producción del informe del artículo 5 en el plazo debido tras someterlo a un periodo de consulta pública de seis meses de duración, disponiendo posteriormente de tiempo suficiente, respecto al previsto por la Directiva, para incorporar al texto final los ajustes que resulten oportunos una vez realizada la consulta pública.

2.1.3 Fórmulas de consulta y proyecto de participación pública

El artículo 14 de la DMA requiere que el programa de trabajos y el calendario (ver 2.1.1) vayan acompañados por “una declaración de las medidas de consulta que habrán de ser adoptadas”.

Para asumir e incluso reforzar este requisito, traspuesto en nuestro ordenamiento en la disposición adicional duodécima del TRLA, el artículo 72.1 del RPH ordena a los organismos de cuenca la formulación de un proyecto de organización y procedimiento a seguir para hacer efectiva la participación pública en el proceso de planificación.

El citado proyecto de participación pública, que concreta las medidas de consulta que deberán ser adoptadas, se somete a consulta integrado en el presente documento e incluye, de acuerdo con el artículo 72.2 del RPH, la información que se indica en la siguiente figura:

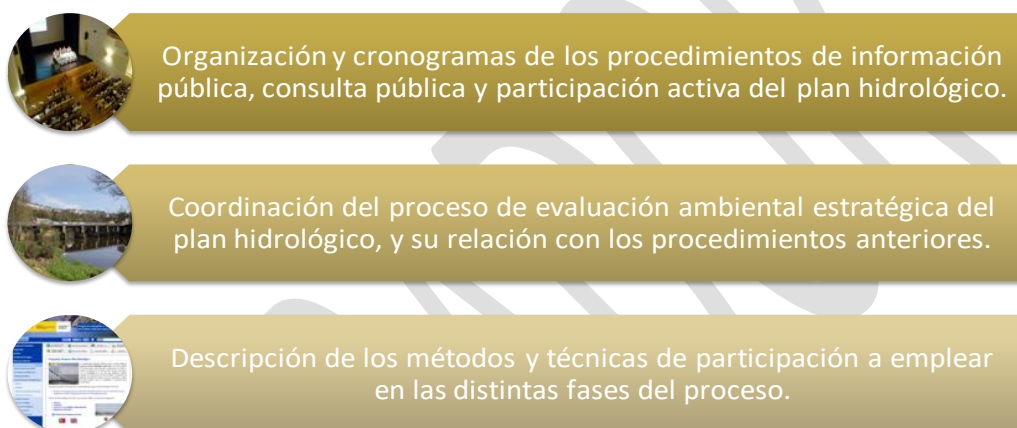


Figura 12. Contenidos del proyecto de participación pública.

Aunque al inicio del anterior ciclo de planificación (2022-2027) se actualizó el proyecto de participación pública, de nuevo es necesaria su actualización a la luz de las experiencias acumuladas y a los plazos con que se programa esta revisión. En el capítulo 4 de este informe se describen las previsiones del proceso de participación pública para la elaboración del plan hidrológico del cuarto ciclo.



Figura 13. Jornada informativa sobre los documentos iniciales (tercer ciclo) celebrada el 14 de marzo de 2019.

2.2 Esquema de temas importantes en materia de gestión de aguas

Tras la preparación de los documentos iniciales el procedimiento para la revisión de los planes hidrológicos de cuenca se desarrollará en dos etapas: una primera en la que se elaborará un ‘Esquema de Temas Importantes’ (ETI) en materia de gestión de las aguas en la demarcación hidrográfica, y otra posterior, de redacción del plan hidrológico propiamente dicho.

La disposición adicional duodécima del TRLA, transponiendo el artículo 14 de la DMA, establece que dos años antes del inicio del procedimiento de aprobación del plan hidrológico, se publicará un Esquema Provisional de los Temas Importantes (EpTI) de la demarcación hidrográfica.

Legislación

El RPH (artículo 79) establece los requisitos para la elaboración y consulta del Esquema Provisional de Temas Importantes.

El contenido de este documento, de acuerdo con el citado artículo 79 del RPH se resume así:

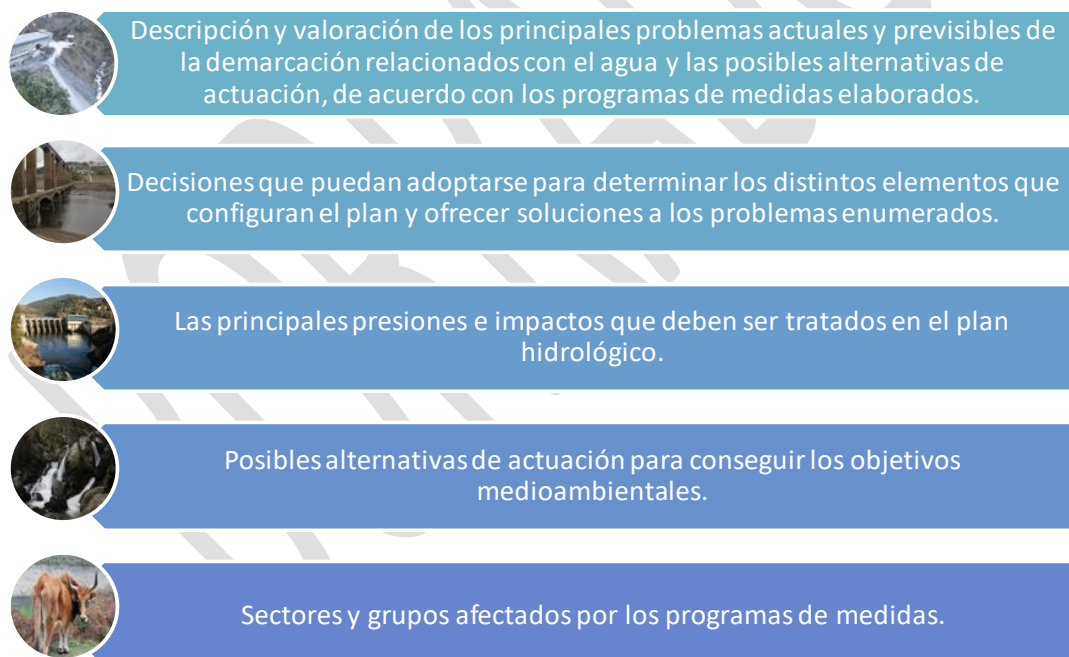


Figura 14. Contenido del ETI.

Uno de los aspectos específicos a tratar en el ETI de la demarcación hidrográfica del Ebro será el análisis de la repercusión en la mejora de la gestión debida a la actualización de las masas de agua y la valoración del establecimiento de caudales máximos, generadores y tasas de cambio en puntos prioritarios de la cuenca situados aguas abajo de los principales embalses, la mejora de las metodologías de determinación de caudales ecológicos y el análisis de la relación entre el régimen de caudales ecológicos y el estado de las masas de agua.

La información que se utilizará para la elaboración del EpTI se resume en la siguiente figura:

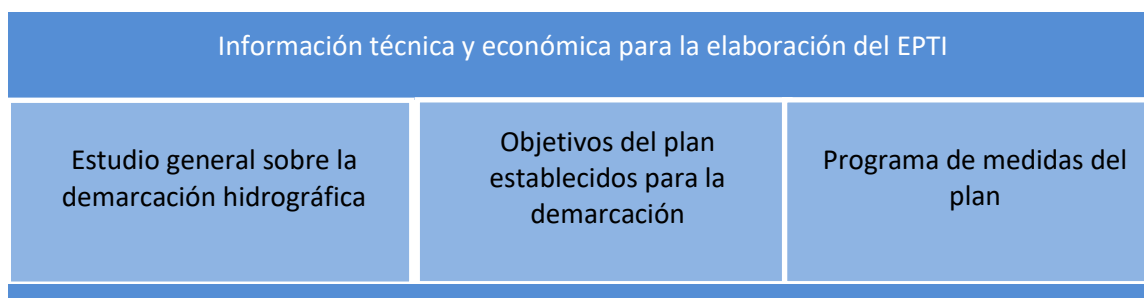


Figura 15. Información técnica y económica para la elaboración del EPTI.

Una vez elaborado, el EPTI se someterá a consulta pública durante un plazo de 6 meses para la formulación de observaciones y sugerencias, tanto por las partes interesadas como por el público en general.

Finalizadas las consultas, se redactará un informe sobre las propuestas, observaciones y sugerencias que se hubieran presentado y se incorporarán las que se consideren adecuadas al definitivo ETI.

En el ETI se integrará siempre que sea procedente la información facilitada por el Comité de Autoridades Competentes. Finalmente, para su adopción formal, se requerirá el informe preceptivo del Consejo del Agua de la demarcación.



Figura 16. Diagrama de elaboración del ETI.

2.3 Proyecto de plan hidrológico de la demarcación

En la segunda etapa de trabajo, los organismos de cuenca con la información facilitada por el correspondiente Comité de Autoridades Competentes (CAC) redactarán la propuesta de revisión del plan hidrológico de acuerdo con el ETI en materia de gestión de las aguas que haya quedado consolidado.

El plan hidrológico de cuenca deberá coordinar e integrar los planes y actuaciones de gestión del agua con otros planes y estrategias sectoriales, promovidas por las autoridades competentes, además de permitir que otras administraciones y partes interesadas puedan intervenir en la elaboración del plan influyendo en el contenido del mismo.

Información de apoyo para la revisión del plan hidrológico						
Plan hidrológico	Planes, programas y estrategias relacionados con planificación hidrológica	Estudio general sobre la demarcación hidrográfica	Esquema de temas importantes (ETI)	Información recopilada en actividades de participación pública	Información del coste de las medidas	Propuestas y actuaciones en cuencas adyacentes

Figura 17. Información de apoyo para la planificación hidrológica.

2.3.1 Contenido del plan hidrológico

Los contenidos obligatorios de los planes hidrológicos de cuenca se detallan en el artículo 42 del TRLA.



Figura 18. Contenido obligatorio de los planes hidrológicos de cuenca.

Requerimientos de la legislación

El **TRLA (artículo 42)** y el **RPH (artículo 4)** establecen el contenido obligatorio del plan hidrológico y de sus sucesivas revisiones. Asimismo, en el **artículo 89 del RPH** se regula las condiciones, procedimiento y requisitos para la revisión de los planes hidrológicos de cuenca.

Conforme al mencionado artículo 42.2 del TRLA, las sucesivas revisiones del plan hidrológico contendrán obligatoriamente la información adicional detallada en el siguiente esquema:



Figura 19. Contenido obligatorio de la revisión del plan hidrológico.

2.3.2 Procedimiento de revisión del plan hidrológico

El esquema general del proceso de revisión es análogo al de la elaboración del plan inicial. Los detalles de este procedimiento se establecen en el previamente citado artículo 89 del RPH, y se esquematizan en la siguiente figura:

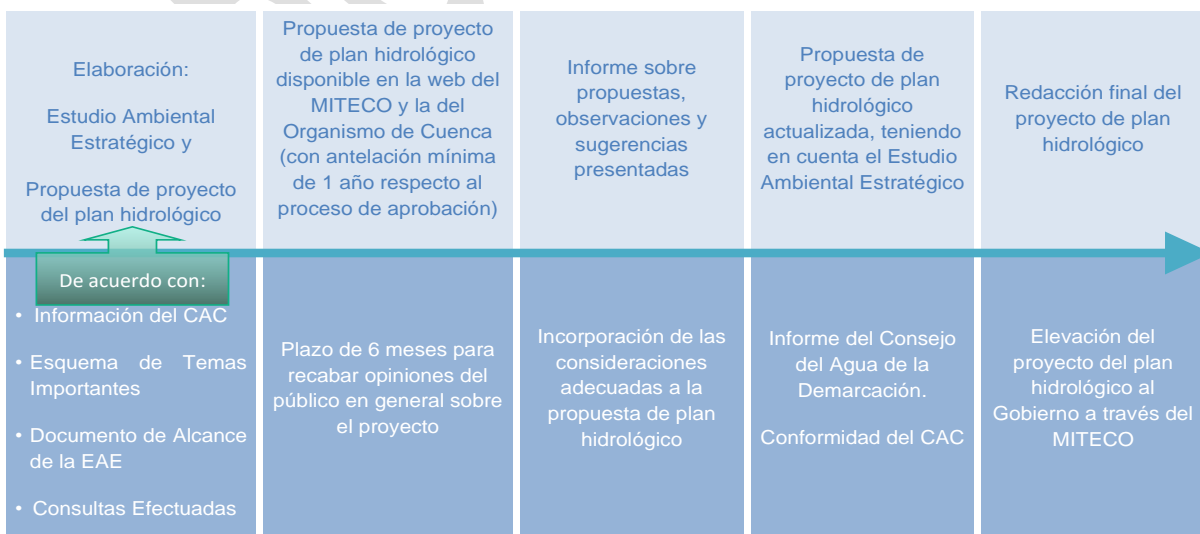


Figura 20. Elaboración del proyecto del plan hidrológico - PH y Estudio Ambiental Estratégico.

2.3.3 Estructura formal del plan hidrológico

El plan hidrológico revisado, de acuerdo con el artículo 81 del RPH, debe mantener la siguiente estructura formal:

Memoria. Incluirá, al menos, los contenidos obligatorios descritos en el artículo 4 del RPH y podrá acompañarse de los anejos que se consideren necesarios.

Normativa. Incluirá los contenidos del plan con carácter normativo y que, al menos, serán los siguientes:

- a) Identificación y delimitación de masas de agua superficiales. Condiciones de referencia.
- b) Designación de aguas artificiales y aguas muy modificadas.
- c) Identificación y delimitación de masas de agua subterráneas.
- d) Prioridad y compatibilidad de usos.
- e) Regímenes de caudales ecológicos.
- f) Definición de los sistemas de explotación, asignación y reserva de recursos.
- g) Definición de reservas naturales fluviales, régimen de protección especial.
- h) Objetivos medioambientales y deterioro temporal del estado de las masas de agua.
- i) Condiciones para las nuevas modificaciones o alteraciones.
- j) Organización y procedimiento para hacer efectiva la participación pública.

Esta 'normativa' que se articula a modo de un reglamento especial para la demarcación, causa efectos en la medida que respete el marco general de la legislación de aguas básicamente establecido por el TRLA y sus normas reglamentarias de desarrollo. Así pues, en ningún caso puede producir efectos derogatorios sobre el ordenamiento jurídico general.

2.3.4 Procedimiento de aprobación de la revisión del plan hidrológico

El MITECO, una vez recibido el proyecto del plan hidrológico remitido por el Organismo de Cuenca tras contar el informe preceptivo del Consejo del Agua de la Demarcación (CAD) y la expresión de conformidad del Comité de Autoridades Competentes, lo remitirá al Consejo Nacional del Agua para su informe (artículo 20.b del texto refundido de la Ley de Aguas), tras lo cual lo elevará al Gobierno para su aprobación, si procede.

Siguiendo lo dispuesto en el artículo 83 del RPH, el Gobierno, mediante real decreto, y una vez cumplimentados los trámites y procedimientos recogidos en los artículos 24 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, y 26 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, previo dictamen del Consejo de Estado, aprobará la revisión del plan hidrológico de la demarcación

hidrográfica del Ebro para el periodo 2028-2033, en los términos procedentes en función del interés general (artículo 40.5 del TRLA).

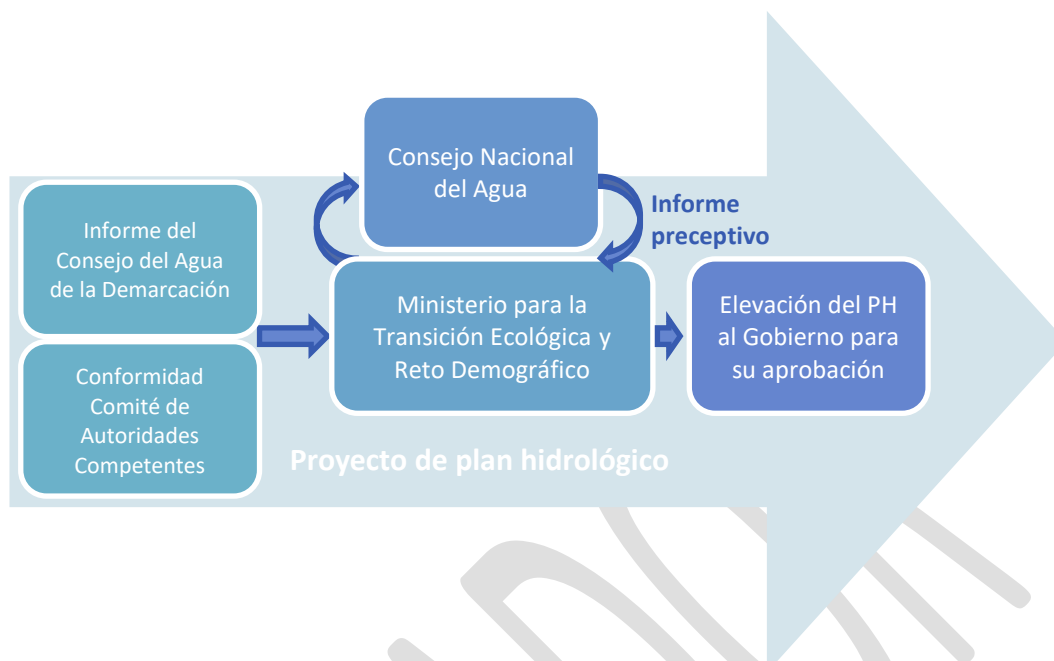


Figura 21. Proceso de aprobación del plan hidrológico.

A tal fin, según el mencionado artículo 26 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, además de los estudios y consultas pertinentes, el centro directivo competente (en este caso la Dirección General del Agua del MITECO) elaborará con carácter preceptivo una Memoria del Análisis de Impacto Normativo que acompañará a la propuesta de real decreto aprobatorio. Dicha Memoria deberá desarrollar los siguientes contenidos:

- a) Oportunidad de la propuesta y alternativas estudiadas, lo que deberá incluir una justificación de la necesidad de la nueva norma frente a la alternativa de no aprobar ninguna regulación.
- b) Contenido y análisis jurídico, con referencia al Derecho nacional y de la Unión Europea, que incluirá el listado pormenorizado de las normas que quedarán derogadas como consecuencia de la entrada en vigor de la norma.
- c) Análisis sobre la adecuación de la norma propuesta al orden de distribución de competencias.
- d) Impacto económico y presupuestario, que evaluará las consecuencias de su aplicación sobre los sectores, colectivos o agentes afectados por la norma, incluido el efecto sobre la competencia, la unidad de mercado y la competitividad y su encaje con la legislación vigente en cada momento sobre estas materias.
- e) Asimismo, se identificarán las cargas administrativas que conlleva la propuesta, se cuantificará el coste de su cumplimiento para la Administración y para los obligados a soportarlas con especial referencia, en su caso, al impacto sobre las pequeñas y medianas empresas.
- f) Impacto por razón de género, que analizará y valorará los resultados que se puedan seguir de la aprobación de la norma desde la perspectiva de la eliminación de desigualdades y de su

contribución a la consecución de los objetivos de igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, a partir de los indicadores de situación de partida, de previsión de resultados y de previsión de impacto.

- g) Un resumen de las principales aportaciones recibidas en el trámite de consulta pública realizado y del tratamiento dado a las mismas.

La Memoria del Análisis de Impacto Normativo podrá incluir cualquier otro extremo que pudiera ser relevante a criterio del órgano proponente.

2.4 Programa de medidas para alcanzar los objetivos

2.4.1 Contenido y alcance del programa de medidas

Los planes hidrológicos deben incorporar un resumen de los programas de medidas que es necesario materializar para alcanzar los objetivos ambientales y socioeconómicos perseguidos por el plan, de acuerdo a criterios de racionalidad económica y sostenibilidad. Los programas de medidas están configurados en el plan vigente, aprobado mediante el Real Decreto 35/2023, de 24 de enero. En esas circunstancias, la revisión del plan hidrológico debe incluir un análisis del programa de medidas propuesto, estableciendo los ajustes sobre las actuaciones pertinentes para alcanzar los objetivos de la planificación hidrológica en el nuevo ciclo de planificación.

Para gestionar eficazmente el conjunto de los programas de medidas que se vinculan con los planes hidrológicos el Real Decreto 35/2023, de 24 de enero, por el que se aprobó la revisión de tercer ciclo de los planes hidrológicos de las demarcaciones con cuencas intercomunitarias, prevé en su disposición adicional segunda que el MITECO, con el objeto de facilitar los trabajos de coordinación que aseguren el desarrollo de los programas de medidas incorporados en los planes hidrológicos, mantenga una base de datos que se actualizará con la información que a tal efecto proporcionarán anualmente los organismos de cuenca con la conformidad del Comité de Autoridades Competentes, y que servirá de referencia para obtener los informes de seguimiento que resulten necesarios.

La mencionada base de datos ya ha sido creada y será un instrumento esencial durante el proceso de revisión del plan hidrológico. Las medidas documentadas se organizan en 19 tipos principales que son los que se describen en la Tabla 5; además existen 313 subtipos que permiten una mayor profundización en el estudio y organización del programa de medidas.

Tipo	Descripción del tipo
1	Reducción de la contaminación puntual
2	Reducción de la contaminación difusa
3	Reducción de la presión por extracción de agua
4	Mejora de las condiciones morfológicas
5	Mejora de las condiciones hidrológicas
6	Medidas de conservación y mejora de la estructura y funcionamiento de los ecosistemas acuáticos
7	Mejoras que no aplican sobre una presión concreta pero sí sobre un impacto identificado

Tipo	Descripción del tipo
8	Medidas generales a aplicar sobre los sectores que actúan como factores determinantes
9	Medidas específicas de protección del agua potable no ligadas directamente ni a presiones ni a impactos
10	Medidas específicas para sustancias prioritarias no ligadas directamente ni a presiones ni a impactos
11	Medidas relacionadas con la mejora de la gobernanza
12	Medidas relacionadas con el incremento de los recursos disponibles
13	Medidas de prevención de inundaciones
14	Medidas de protección frente a inundaciones
15	Medidas de preparación frente a inundaciones
16 a 18	Medidas de recuperación y revisión tras inundaciones
19	Medidas para satisfacer otros usos asociados al agua

Tabla 5. Tipos principales de medidas.

Las medidas de los tipos 1 a 10 corresponden directamente con medidas de implantación de la DMA, afrontan los problemas de logro de los objetivos ambientales; de la misma forma las medidas de los tipos 13 a 18 corresponden con la implantación de la Directiva de Evaluación y Gestión de los Riesgos de Inundación (Directiva 2007/60/CE), afrontando problemas de avenidas e inundaciones (fenómenos extremos). Adicionalmente, los problemas de gobernanza se afrontan con las medidas del tipo 11. El objetivo de satisfacción de demandas, que también asume el plan hidrológico, se afronta con las inversiones que se agrupan en el tipo 12. Por otra parte, se incluyen en el tipo 19 otras inversiones paralelas que, aun no siendo medidas propias del Plan, afectan a la evolución de los usos del agua y determinan la necesidad de otros tipos de medidas de entre los anteriormente señalados.

Las medidas exigidas por la DMA, dirigidas al logro de los objetivos ambientales, podrán ser **básicas** y **complementarias**. Las medidas básicas (Tabla 6), de obligada consideración, son el instrumento para alcanzar los requisitos mínimos que deben cumplirse en la demarcación. Las medidas complementarias se aplican con carácter adicional sobre las básicas para la consecución de los objetivos medioambientales o para alcanzar una protección adicional de las aguas, en la hipótesis de que con la materialización de las medidas básicas no es suficiente para alcanzar los objetivos ambientales.

Medidas básicas	DMA
Medidas necesarias para cumplir la normativa comunitaria sobre protección de las aguas	11.3.a
Medidas que se consideren adecuadas a efectos del artículo 9 (recuperación del coste de los servicios)	11.3.b
Medidas para fomentar un uso eficaz y sostenible del agua	11.3.c
Medidas sobre el agua destinada al consumo humano, incluyendo las destinadas a preservar la calidad del agua con el fin de reducir el nivel de tratamiento necesario para la producción de agua potable	11.3.d
Medidas de control de la captación de agua superficial y subterránea y de embalse de agua superficial, con inclusión de registro de captaciones y autorización previa para captación y embalse.	11.3.e

Medidas básicas	DMA
Medidas de control, con inclusión de un requisito de autorización previa, de la recarga artificial o el aumento de las masas de agua subterráneas.	11.3.f
Requisitos de autorización previa de vertidos	11.3.g
Medidas para evitar o controlar la entrada de contaminantes desde fuentes difusas	11.3.h
Medidas para garantizar que las condiciones hidromorfológicas de las masas de agua estén en consonancia con el logro del estado ecológico necesario o el buen potencial ecológico.	11.3.i
Medidas de prohibición de vertidos directos al agua subterránea	11.3.j
Medidas para eliminar la contaminación de las aguas superficiales por sustancias prioritarias y otras	11.3.k
Cualesquiera medidas necesarias para prevenir pérdidas significativas de contaminantes provenientes de instalaciones industriales o de accidentes.	11.3.l

Tabla 6. Medidas básicas.

Otras medidas, como las que van dirigidas al logro de los objetivos socioeconómicos, por ejemplo, las de incremento de los recursos disponibles (tipo 12) no están sujetas a esta clasificación que distingue entre medidas básicas y complementarias, criterio únicamente aplicable a las medidas de los tipos 1 a 10.

Aunque el responsable de la consolidación del programa de medidas es el Organismo de cuenca, el programa contendrá medidas que podrán aplicarse en cualquier ámbito (por ejemplo, pueden requerir cambios en la agricultura o en el uso del suelo). Por ello, en el proceso de planificación, el Organismo de cuenca trabajará conjuntamente con otras Administraciones para decidir qué combinaciones de medidas se incorporan en el programa de medidas con la finalidad de alcanzar los objetivos de la planificación y qué tipo de mecanismos se necesitan para su implantación y control. La selección de la combinación de medidas más adecuada, entre las diversas alternativas posibles, se apoyará en un análisis coste-eficacia y en los resultados del procedimiento de evaluación ambiental estratégica.

2.4.2 Ejecución y seguimiento del programa de medidas

Un resumen del programa de medidas que originalmente acompañó al plan hidrológico de tercer ciclo fue trasladado a la Comisión Europea con el resto de la información del plan hidrológico. Dicho programa de medidas es sometido a un seguimiento específico, de acuerdo con el artículo 88 del Reglamento de la Planificación Hidrológica, que supone la recopilación y análisis de información diversa sobre cada medida.

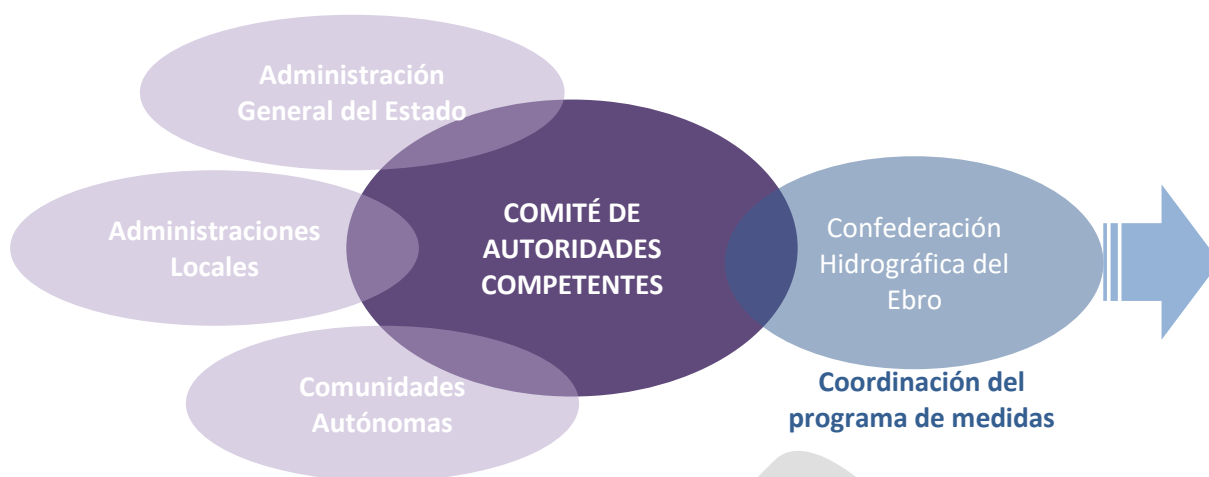
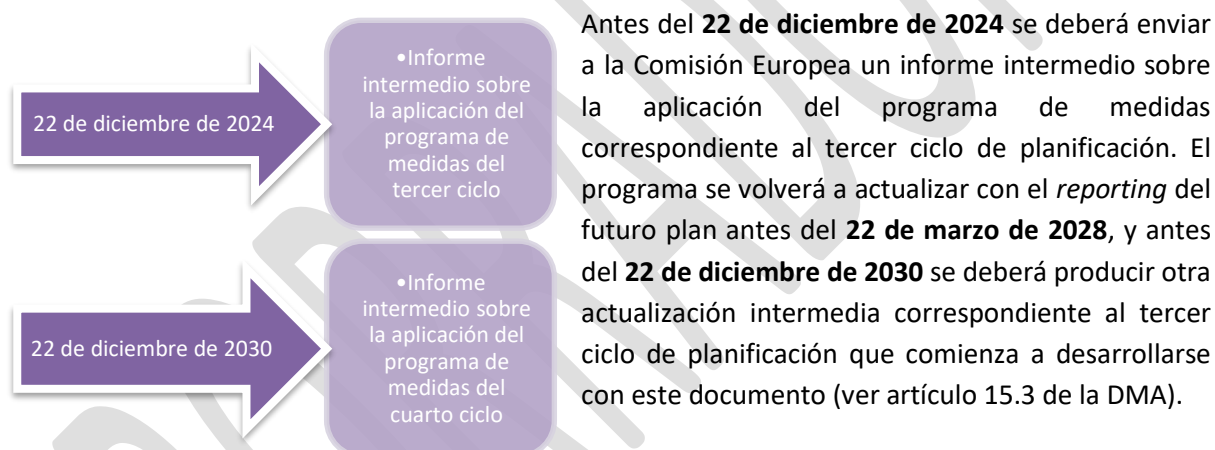


Figura 22. Coordinación del programa de medidas.

La información sobre las medidas en las que la responsabilidad de su ejecución depende de otros organismos distintos de la Confederación Hidrográfica del Ebro, se coordina a través del **Comité de Autoridades Competentes**, para asegurar su seguimiento y entrada en operación.



2.5 Evaluación ambiental estratégica

2.5.1 Planteamiento del proceso de evaluación

De conformidad con el artículo 71.6 del RPH los planes hidrológicos de cuenca deben ser objeto de evaluación ambiental estratégica ordinaria. El proceso de evaluación ambiental ya acompañó al de planificación hidrológica en los ciclos anteriores y, en lo que se refiere al plan vigente, la evaluación se cerró favorablemente con la Declaración Ambiental Estratégica (DAE) de fecha de resolución de 10 de noviembre de 2022 publicada en el BOE nº280 de 22 de noviembre.

La evaluación ambiental estratégica (EAE) tiene como principal objetivo el integrar los aspectos ambientales en los planes y programas públicos. Trata de evitar, o al menos corregir, los impactos ambientales negativos asociados a ciertas actuaciones en una fase previa a su ejecución. Es decir, se trata fundamentalmente de obligar a que, en la elaboración de una planificación sectorial pública, como la del agua, se consideren apropiadamente los aspectos ambientales.

Esta exigencia de la evaluación de los efectos de determinados planes y programas sobre el medio ambiente fue establecida por la Directiva 2001/42/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2001, que se traspuso en España mediante la Ley 9/2006, de 28 de abril, sustituida posteriormente por la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

La revisión del plan hidrológico de la demarcación hidrográfica del Ebro presenta los rasgos que prevé la Ley 21/2013 – carácter público, elaboración y aprobación exigida por una disposición legal, constituir un conjunto de estrategias que se traducirán en actuaciones concretas, tener potenciales efectos sobre el medio ambiente, etc. – que obligan a su evaluación ambiental estratégica ordinaria.

A los efectos de su desarrollo las principales partes intervinientes son:

- *Órgano promotor*: la Confederación Hidrográfica del Ebro, en su calidad de administración pública que inicia el procedimiento para la elaboración y adopción del plan y que, en consecuencia, tras el proceso de EAE, deberá integrar los aspectos ambientales en su contenido.
- *Órgano ambiental*: la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental y Medio Natural del MITECO es la administración pública que, junto al promotor, vela por la integración de los aspectos ambientales en la elaboración de los planes que corresponde aprobar al Gobierno.
- *Órgano sustantivo*: la Dirección General del Agua del MITECO, en representación técnica del Gobierno que finalmente aprobará la revisión del plan hidrológico.
- *Público*: cualquier persona física o jurídica, así como sus asociaciones, organizaciones o grupos y que, en distintas fases del procedimiento, es consultado.

2.5.2 Fases principales de la evaluación ambiental estratégica y documentos resultantes



Figura 23. Procedimiento de la evaluación ambiental estratégica.

Como comienzo del proceso de evaluación ambiental estratégica, la Confederación Hidrográfica del Ebro elaborará un **Documento Inicial Estratégico (DIE)** para el nuevo ciclo de planificación hidrológica, de acuerdo con el artículo 18 de la Ley 21/2013, que, junto a los **documentos iniciales de la planificación hidrológica** (Programa, calendario; Estudio general sobre la demarcación hidrográfica; Fórmulas de consulta y proyecto de participación pública) y al **EpTI**, enviará al Órgano Sustantivo y éste a su vez al Órgano Ambiental, solicitando el inicio de procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria.

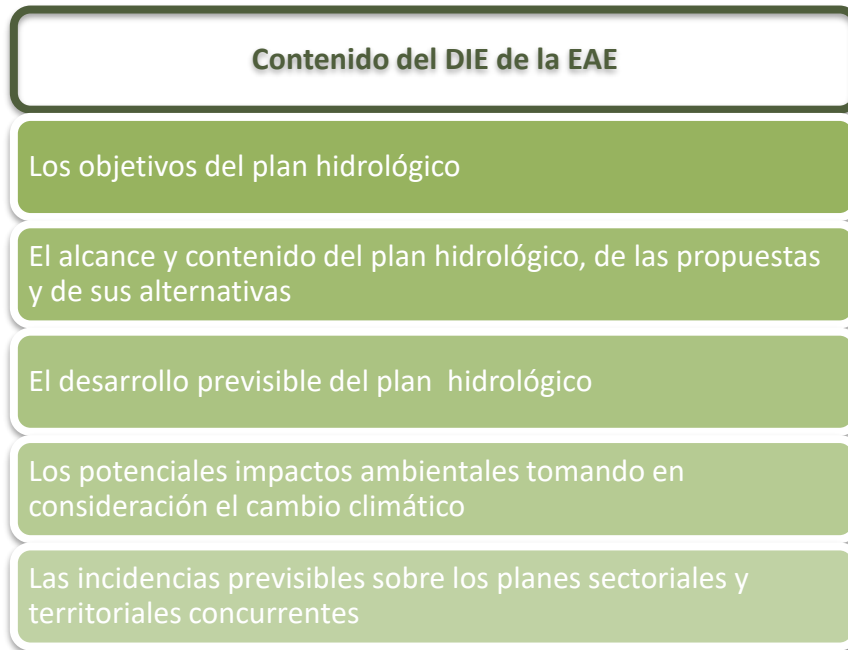


Figura 24. Contenido del DIE de la EAE

A continuación, el Órgano Ambiental envía el DIE, junto a los documentos iniciales de la planificación y al EpTI, para consulta a las administraciones y personas que se han identificado como afectadas e interesadas. A partir de las contestaciones obtenidas, elabora un **Documento de Alcance** que describirá tanto los criterios ambientales como el nivel de detalle y amplitud que deberá contemplar el órgano promotor en sus análisis posteriores, conforme al artículo 19 de la Ley 21/2013.

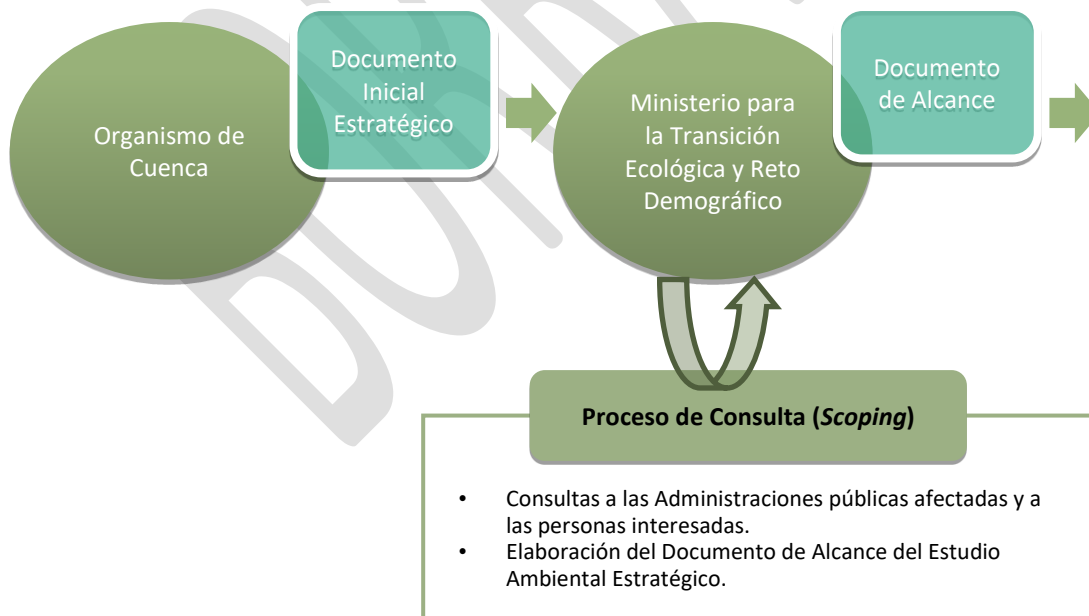


Figura 25. Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico

Con las especificaciones definidas por el órgano ambiental en la fase de iniciación recogidas en el documento de alcance, el Organismo de Cuenca promotor elaborará el **Estudio Ambiental Estratégico**, que identifica, describe y evalúa los posibles efectos significativos sobre el medio ambiente de la

aplicación del plan, así como unas alternativas razonables técnica y ambientalmente viables, que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito de la demarcación.

Esta evaluación debe hacerse para distintas alternativas y sus correspondientes efectos ambientales, tanto favorables como adversos. Una de las alternativas a estudiar debe ser la denominada “cero”, donde se analiza si fuese posible el cumplimiento de los objetivos ambientales si no se aplicase el plan.

El Estudio Ambiental Estratégico se considerará parte integrante del plan (artículo 20.2 de la Ley 21/2013) y contendrá, como mínimo, la información que se relaciona en el siguiente esquema, así como aquella que se considere razonablemente necesaria para asegurar su calidad.

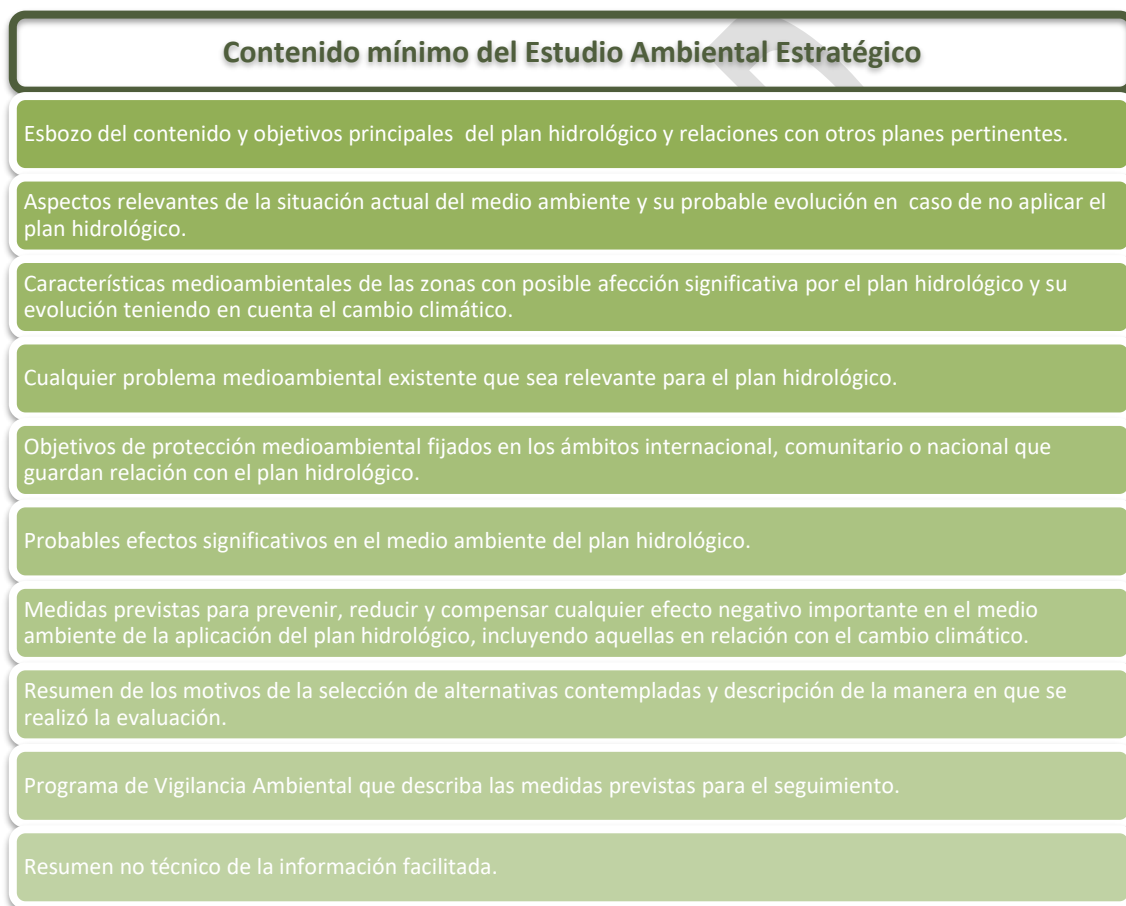


Figura 26. Contenido mínimo del Estudio Ambiental Estratégico

El **Estudio Ambiental Estratégico** será parte integrante del proceso de planificación, y será accesible para el público y las Administraciones públicas a través de un procedimiento de consulta pública, con una duración de 6 meses, que se realizará simultáneamente a la consulta de la **versión inicial del plan**. Lógicamente, en la preparación de esa versión inicial del plan se habrán tenido en cuenta los análisis contenidos en el Estudio Ambiental Estratégico.

Conforme al artículo 23 de la Ley 21/2013, tomando en consideración las alegaciones formuladas en los trámites de información pública y de consultas, el promotor modificará, de ser preciso, el **Estudio Ambiental Estratégico** y elaborará la **propuesta final del plan hidrológico**.

El órgano ambiental realizará un **análisis técnico del expediente** y un análisis de los impactos significativos de la aplicación del Plan en el medio ambiente, tomando en consideración el cambio climático. Para ello, el órgano sustantivo le remitirá el expediente de evaluación ambiental estratégica completo, integrado por:

- a) Propuesta final del plan
- b) Estudio Ambiental Estratégico
- c) Resultado de la información pública y de las consultas
- d) Documento resumen en el que el promotor describa la integración en la propuesta final del plan de:
 - los aspectos ambientales
 - el Estudio Ambiental Estratégico y su adecuación al Documento de Alcance
 - el resultado de las consultas realizadas y cómo se han tomado en consideración

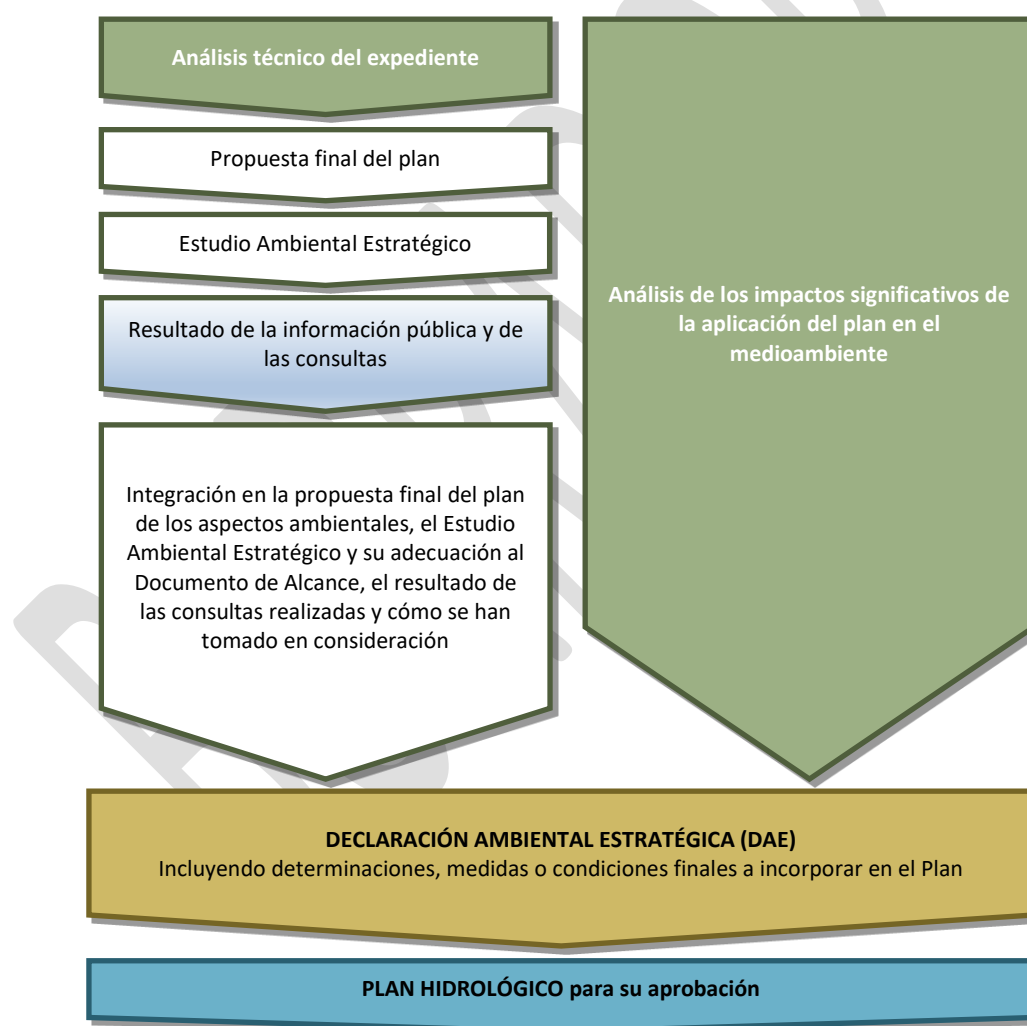


Figura 27. Análisis técnico del expediente y DAE.

Una vez finalizado el análisis técnico del expediente, el organismo ambiental formulará la DAE en el plazo de cuatro meses contados desde la recepción del expediente completo. Este documento tendrá la naturaleza de informe preceptivo y determinante, contendrá una exposición de los hechos donde se resuman los principales hitos del procedimiento, incluyendo los resultados de la información pública

y de las consultas, así como las determinaciones, medidas o condiciones finales que deban incorporarse en el plan que finalmente se apruebe.

Atendiendo a todo ello, la Confederación Hidrográfica del Ebro incorporará el contenido de la DAE en el plan hidrológico y lo someterá a la aprobación del órgano sustantivo.

Finalizado el proceso, en el plazo de quince días hábiles desde la aprobación del plan, el órgano sustantivo remitirá para su publicación en el Boletín Oficial del Estado (BOE) la siguiente documentación:

- a) Resolución por la que se aprueba el plan y dirección electrónica en la que consultar el contenido íntegro del plan.
- b) Extracto que incluya:
 - De qué manera se han integrado en el plan los aspectos ambientales
 - Cómo se ha tomado en consideración en el plan el Estudio Ambiental Estratégico, los resultados de la información pública y de las consultas y la DAE
 - Las razones de la elección de la alternativa seleccionada
- c) Medidas adoptadas para el seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la aplicación del plan.

2.6 Seguimiento del plan hidrológico

La Confederación Hidrográfica del Ebro es responsable de las labores de seguimiento del plan hidrológico durante su vigencia, que pueden englobarse en dos grupos distintos según el siguiente esquema.

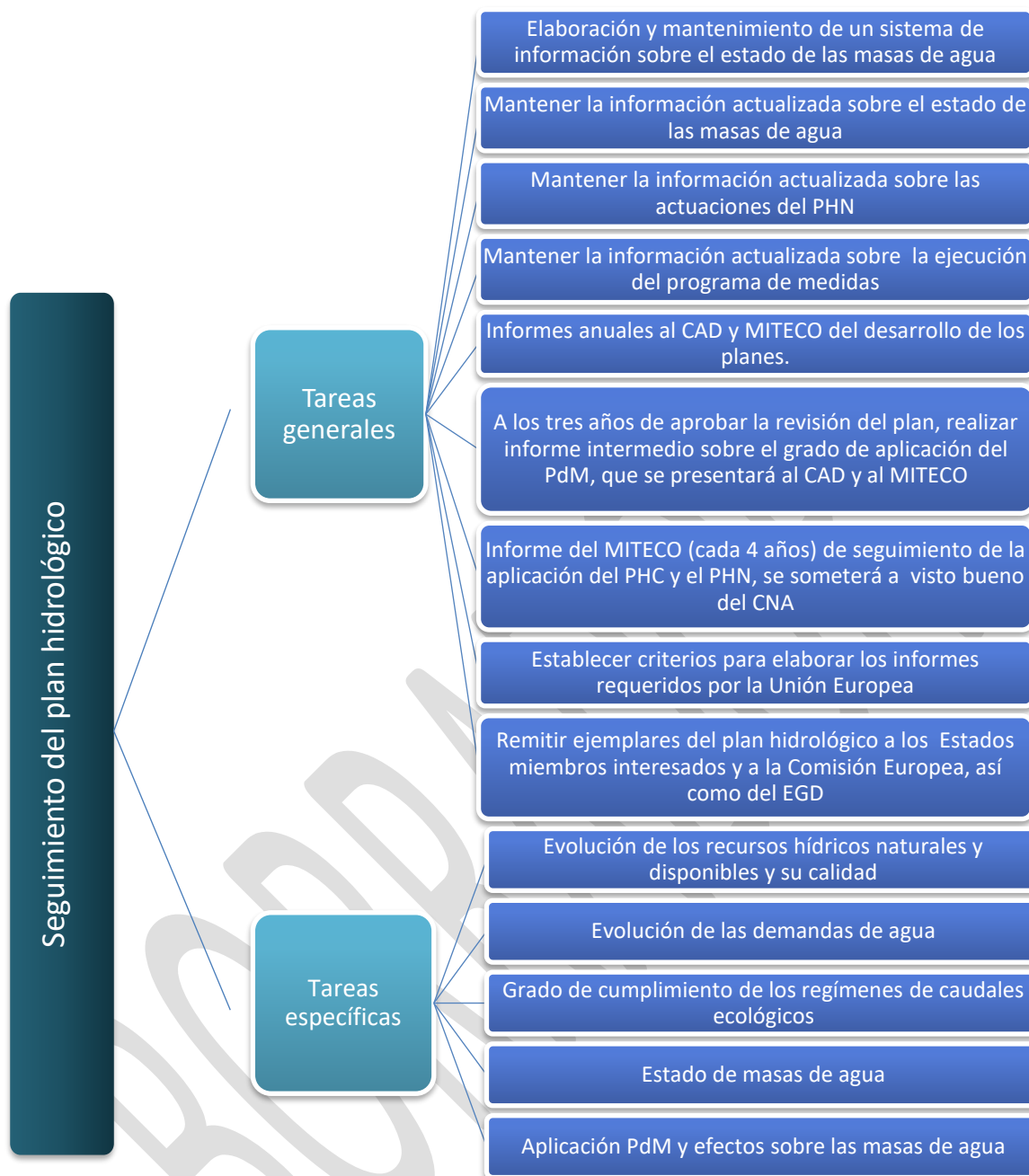


Figura 28. Actividades para el seguimiento del plan hidrológico.

En atención a todo ello, tras la aprobación del vigente plan hidrológico en enero de 2023, la Confederación Hidrográfica del Ebro prepara los preceptivos informes anuales de seguimiento elaborados en atención a lo dispuesto en el artículo 87.3 del RPH, que son presentados al Consejo del

Agua de la Demarcación¹ y remitidos al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. Adicionalmente, los citados informes anuales de seguimiento, como se ha venido realizando en el ciclo anterior, son puestos a disposición pública a través del portal Web del organismo de cuenca (<https://www.chebro.es/web/guest/seguimiento-plan-hidrologico-2022-2027>). Estos informes son una parte integral del proceso de seguimiento y proporcionan una evaluación detallada del progreso y los resultados obtenidos durante el ciclo de planificación. Su disponibilidad en el portal web del organismo de cuenca asegura que estén al alcance de todos los interesados, facilitando así la transparencia y la participación en el proceso de seguimiento y evaluación.

2.7 Revisión y actualización del plan hidrológico

El presente documento corresponde al inicio del ciclo de revisión del vigente plan hidrológico de la parte española de la demarcación hidrográfica del Ebro que fue aprobado por el Gobierno el 24 de enero de 2023 (BOE de 10 de febrero de 2023). Este proceso de revisión deberá completarse antes de final del año 2027.

Las revisiones del plan hidrológico se realizarán teniendo en cuenta los posibles cambios normativos y la nueva información disponible en ese momento.

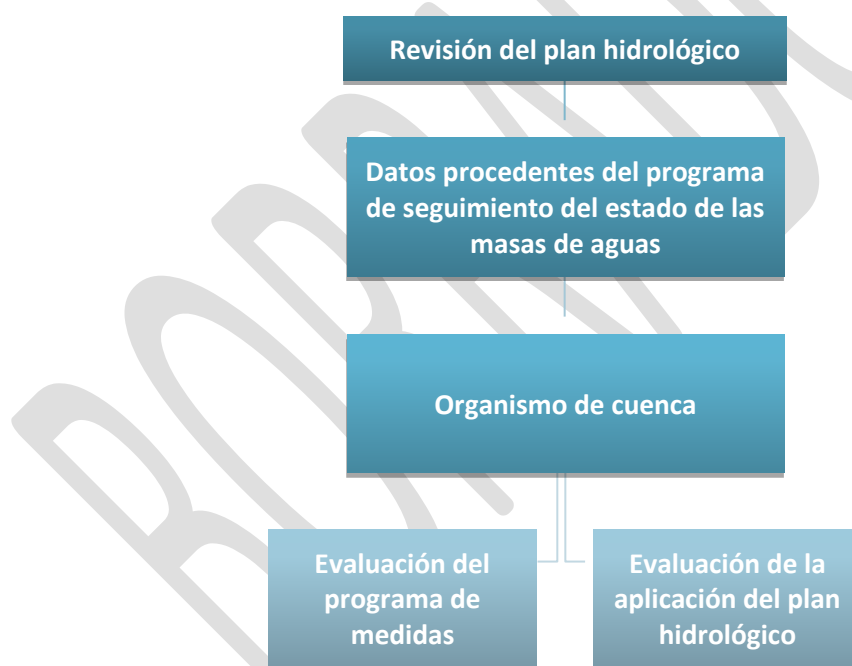
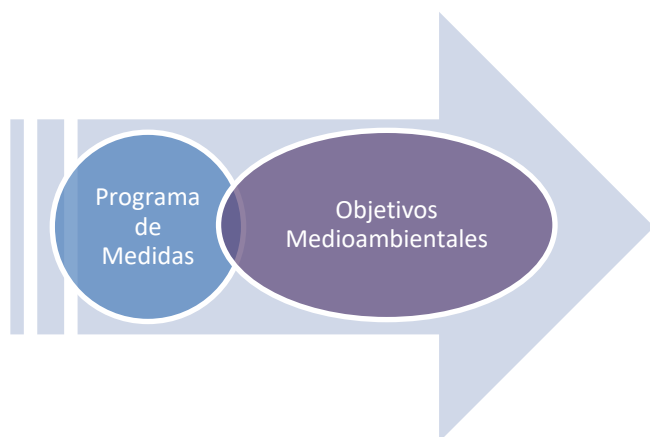


Figura 29. Revisión del plan hidrológico.

¹ El informe de seguimiento de año 2021-2022 fue remitido a los miembros del Consejo del Agua de la Demarcación mediante correo electrónico el 13 de julio de 2023.



Una vez que la revisión haya sido aprobada, será necesario continuar con el **seguimiento** de su aplicación, especialmente del desarrollo de su **programa de medidas y la evolución del cumplimiento de los objetivos medioambientales** de las masas de agua, según se ha indicado en el apartado anterior.

En alguna ocasión podría darse el caso de que el programa de medidas propuesto resultase insuficiente para alcanzar los objetivos medioambientales del plan hidrológico en

alguna masa de agua. En tal caso, la Confederación Hidrográfica del Ebro procederá a considerar medidas adicionales, de acuerdo a lo señalado en el artículo 11.5 de la DMA, conforme al siguiente esquema:

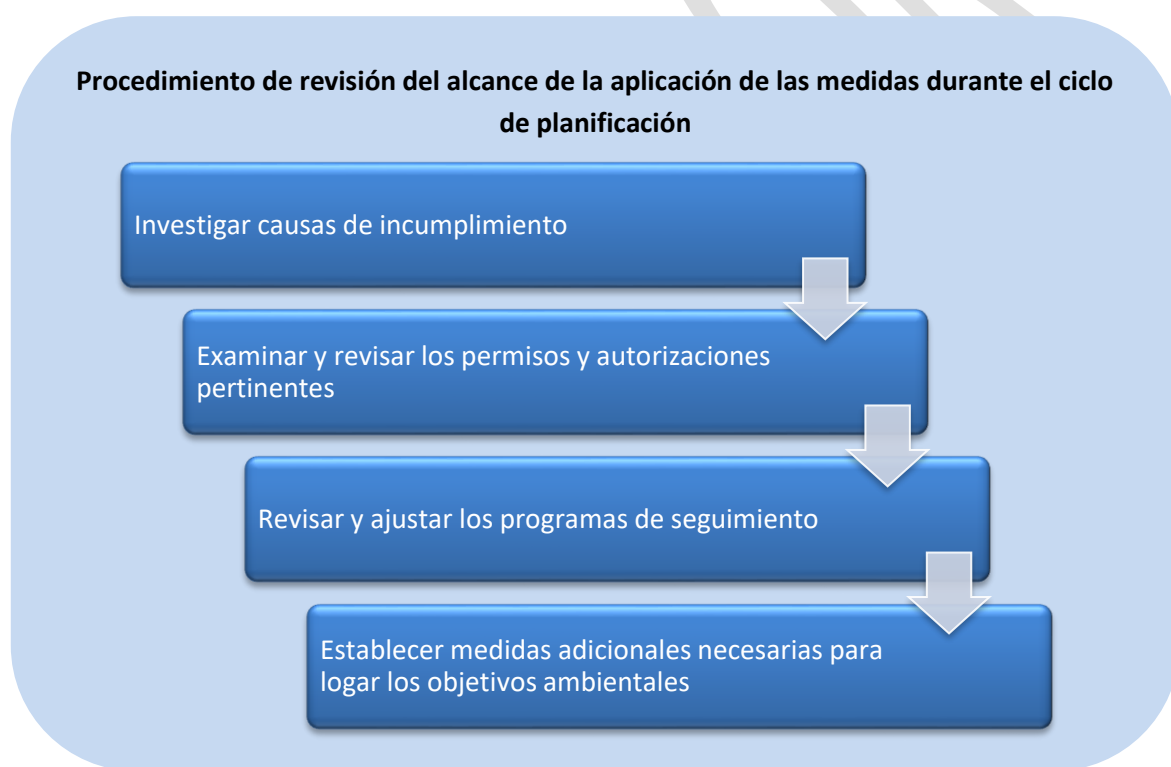


Figura 30. Procedimiento de revisión de la aplicación del programa de medidas.

2.8 Notificaciones a la Unión Europea (*reporting*)

De acuerdo con el artículo 15 de la DMA, durante el cuarto ciclo de planificación el Reino de España está obligado a remitir información sobre el desarrollo de la planificación a la Comisión Europea, de acuerdo a los siguientes hitos:



Figura 31. Reporting a la Comisión Europea

Para su desarrollo, la Confederación Hidrográfica del Ebro, como órgano promotor del plan hidrológico, deberá facilitar la información correspondiente al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, que realizará las tareas pertinentes para su traslado a los órganos correspondientes de la Unión Europea.

Con la versión revisada del cuarto ciclo de planificación se actualizará la información que reside en el repositorio central de datos (CDR) de la Unión Europea. Estos contenidos, de datos espaciales y alfanuméricos almacenados en base de datos, son los que analizan los servicios técnicos de la Comisión Europea para configurar las políticas comunitarias y evaluar el cumplimiento de las obligaciones que corresponde atender a los Estados miembros.

La información de los planes hidrológicos que reside en el CDR (Figura 32) se encuentra a libre disposición, sin restricciones, para su consulta y utilización por cualquier interesado.

European Environment Agency | Login | Eionet portal

EIONET
Central Data Repository

You are here: Eionet > CDR > Spain > European Union (EU) obligations > Water Framework Directive - River Basin Management Plans - 2022 Reporting > 4. River Basin Districts > ES091 - EBRO > 20230817_2_Descriptive data. ES091 - EBRO

Services

- Search by obligation
- Search XML files
- Search for feedback
- Global worklist
- Notifications
- Help

Account Services

- I have lost my password

20230817_2_Descriptive data. ES091 - EBRO Zip envelope

Descripción

Obligaciones Water Framework Directive - River Basin Management Plans - 2022 RBD XML data

Periodo 2023 to 2027

Cobertura Spain

Comunicado 17 Aug 2023 23:45

Status: Envelope is complete (Technically accepted)

Nota

Para seguir al corriente de la evolución de este sobre, \$ (suscríbe) a este país y a los actuales flujos de datos.

Ficheros en este sobre

1	ES091_dma_Produccion_20230817_CE.zip		17 Aug 2023	3.01 MB
2	GWB_ES_ES091_20230817.xml	GWB_ES_ES091_20230817.xml	17 Aug 2023	1.18 MB
3	GWMET_ES_ES091_20230817.xml	GWMET_ES_ES091_20230817.xml	17 Aug 2023	23.0 KB
4	Monitoring_ES_ES091_20230817.xml	Monitoring_ES_ES091_20230817.xml	17 Aug 2023	23.9 MB
5	RBMPPoM_ES_ES091_20230817.xml	RBMPPoM_ES_ES091_20230817.xml	17 Aug 2023	820 KB
6	SWB_ES_ES091_20230817.xml	SWB_ES_ES091_20230817.xml	17 Aug 2023	6.97 MB
7	SWMET_ES_ES091_20230817.xml	SWMET_ES_ES091_20230817.xml	17 Aug 2023	101 KB

Historial de notificaciones de este sobre

- Final feedback acceptance (Posted on 22 Aug 2023 for the 17 Aug 2023 release)
- AutomaticQA result for file GWB_ES_ES091_20230817.xml: GWB_2022.xsd (Enviado automáticamente el 17 Aug 2023)
- AutomaticQA result for file GWB_ES_ES091_20230817.xml: WFD 2022 GWB Import and Checks (Enviado automáticamente el 17 Aug 2023)
- AutomaticQA result for file GWMET_ES_ES091_20230817.xml: GWMET_2022.xsd (Enviado automáticamente el 17 Aug 2023)
- AutomaticQA result for file GWMET_ES_ES091_20230817.xml: WFD 2022 GWMET Import and Checks (Enviado automáticamente el 17 Aug 2023)
- AutomaticQA result for file Monitoring_ES_ES091_20230817.xml: Monitoring_2022.xsd (Enviado automáticamente el 17 Aug 2023)
- AutomaticQA result for file Monitoring_ES_ES091_20230817.xml: WFD 2022 Monitoring Import and Checks (Enviado automáticamente el 17 Aug 2023)
- AutomaticQA result for file RBMPPoM_ES_ES091_20230817.xml: RBMPPoM_2022.xsd (Enviado automáticamente el 17 Aug 2023)
- AutomaticQA result for file RBMPPoM_ES_ES091_20230817.xml: WFD 2022 RBMPPoM Import and Checks (Enviado automáticamente el 17 Aug 2023)

Figura 32. Información detallada sobre el plan hidrológico de la demarcación del Ebro albergada en el CDR de la Unión Europea.

Adicionalmente, como se ha explicado anteriormente (apartado 1.1), se ha construido un sistema de base de datos nacional que facilita tanto el manejo y la consulta de la información reportada como la construcción de un nuevo conjunto de datos que se irán actualizando con la configuración del plan hidrológico del cuarto ciclo. Esta herramienta facilitará los trabajos de transmisión segura y fiable de la nueva información manteniendo la trazabilidad con los datos previos, permitiendo su acceso y consulta pública.

2.9 Otros instrumentos de planificación especialmente relacionados

La demarcación hidrográfica del Ebro cuenta con dos instrumentos de planificación sectorial especialmente relacionados con el plan hidrológico y con la posibilidad de alcanzar los objetivos por éste perseguidos. Se trata por una parte del plan especial de gestión de sequías y, por otra, del plan de gestión del riesgo de inundación.

2.9.1 Plan Especial de Sequías

La revisión del Plan Especial de Sequías de la demarcación hidrográfica del Ebro (2023), en fase de tramitación pendiente de evaluación ambiental, se encuentra disponible al público a través del portal web de la Confederación Hidrográfica del Ebro (<https://www.chebro.es/web/guest/planes-de-sequias>).

Este plan especial define un doble sistema de indicadores con el que reconocer la ocurrencia de la sequía hidrológica y, en su caso, los problemas de escasez coyuntural. En el supuesto de que el sistema de indicadores definido en el plan especial lleve objetivamente a diagnosticar el escenario de sequía prolongada, es posible activar dos tipos de acciones:

- a) Aplicación de los regímenes de caudales ecológicos previstos en el plan hidrológico para estas situaciones.
- b) Identificar las circunstancias objetivas en las que puede resultar de aplicación la exención al logro de los objetivos ambientales por deterioro temporal fundamentada en la ocurrencia de una sequía prolongada.

Los diagnósticos, acciones y medidas, que resulten de la aplicación del plan especial de sequías se publican mensualmente tanto por el organismo de cuenca como por el MITECO a través de sus correspondientes portales Web.

Está previsto que el Plan Especial de Sequías vuelva a actualizarse dos años después de la adopción del plan hidrológico de cuarto ciclo, es decir, antes de finalizar el año 2029.

2.9.2 Plan de Gestión del Riesgo de Inundación

El Plan de Gestión del Riesgo de Inundación (PGRI) de la demarcación hidrográfica del Ebro fue aprobado mediante el Real Decreto 26/2023, de 17 de enero. Ese plan debe ser actualizado antes de final de 2027 siguiendo un procedimiento sensiblemente parecido al de su preparación inicial, según se regula en la Directiva 2007/60/CE, de 23 octubre, sobre evaluación y gestión del riesgo de inundación. El mecanismo de revisión se organiza en tres fases que deberán completarse en las fechas seguidamente señaladas:

- a) Evaluación preliminar del riesgo de inundación (22 de diciembre de 2024).
- b) Mapas de peligrosidad y de riesgo de inundación (22 de diciembre de 2025)
- c) Planes de gestión del riesgo de inundación (22 de diciembre de 2027)

El artículo 9 de la mencionada Directiva 2007/60/CE ordena a los Estados miembros de la Unión Europea la adopción de las medidas adecuadas para coordinar la aplicación de esta norma con la DMA, prestando especial atención a las posibilidades de mejorar la eficacia y el intercambio de información y de obtener sinergias y ventajas comunes teniendo presentes los objetivos medioambientales establecidos en el artículo 4 de la DMA. Para ello:

- a) La revisión de los mapas de peligrosidad y de riesgo de inundación se realizará de modo que la información que contienen sea coherente con la información pertinente presentada de conformidad con la DMA. La elaboración de dichos mapas y sus revisiones serán objeto de una coordinación ulterior y podrán integrarse en las revisiones previstas del informe requerido por el artículo 5 de la DMA.
- b) La revisión de los PGRI se realizará en coordinación con la revisión del plan hidrológico, y podrá integrarse en dicha revisión.
- c) La participación activa de todas las partes interesadas prevista en el artículo 10 de la Directiva 2007/60/CE se coordinará, según proceda, con la participación activa de las partes interesadas a que se refiere la DMA.

3 Calendario previsto

Los plazos obligatorios establecidos por la DMA, transpuestos en las disposiciones adicionales undécima y duodécima del TRLA, para el desarrollo del proceso de planificación y, en concreto, para la elaboración o revisión del plan hidrológico, incluyen su posterior seguimiento y su actualización. De modo que, en estos documentos iniciales, deben recogerse todas las actividades a realizar y plazos a cumplir en relación con la revisión de tercer ciclo del plan hidrológico, no sólo hasta la aprobación de la revisión del plan en 2027, sino más allá.



Figura 33. Río Conques en su desembocadura en el embalse de Terradets con un caudal estimado de 60 l/s.

Por tanto, en este documento se fija el calendario de la tercera de las revisiones requeridas por la DMA (cuarto ciclo), la cual deberá incluir, además de los contenidos mínimos exigidos para el plan y la revisión anterior, un resumen de los cambios producidos desde esa versión precedente.

HITO PRINCIPAL: Revisión del plan hidrológico 2028-2033

De conformidad con el apartado seis de la disposición adicional undécima del TRLA la revisión de los planes hidrológicos de cuenca deberá entrar en vigor el 31 de diciembre de 2009, debiendo desde esa fecha revisarse cada seis años.

En consecuencia, asumiendo el objetivo de tener iniciado el procedimiento de aprobación para adoptar la revisión del plan antes de finalizar el año 2027, se trabaja con el calendario de actividades que se incluye a continuación.

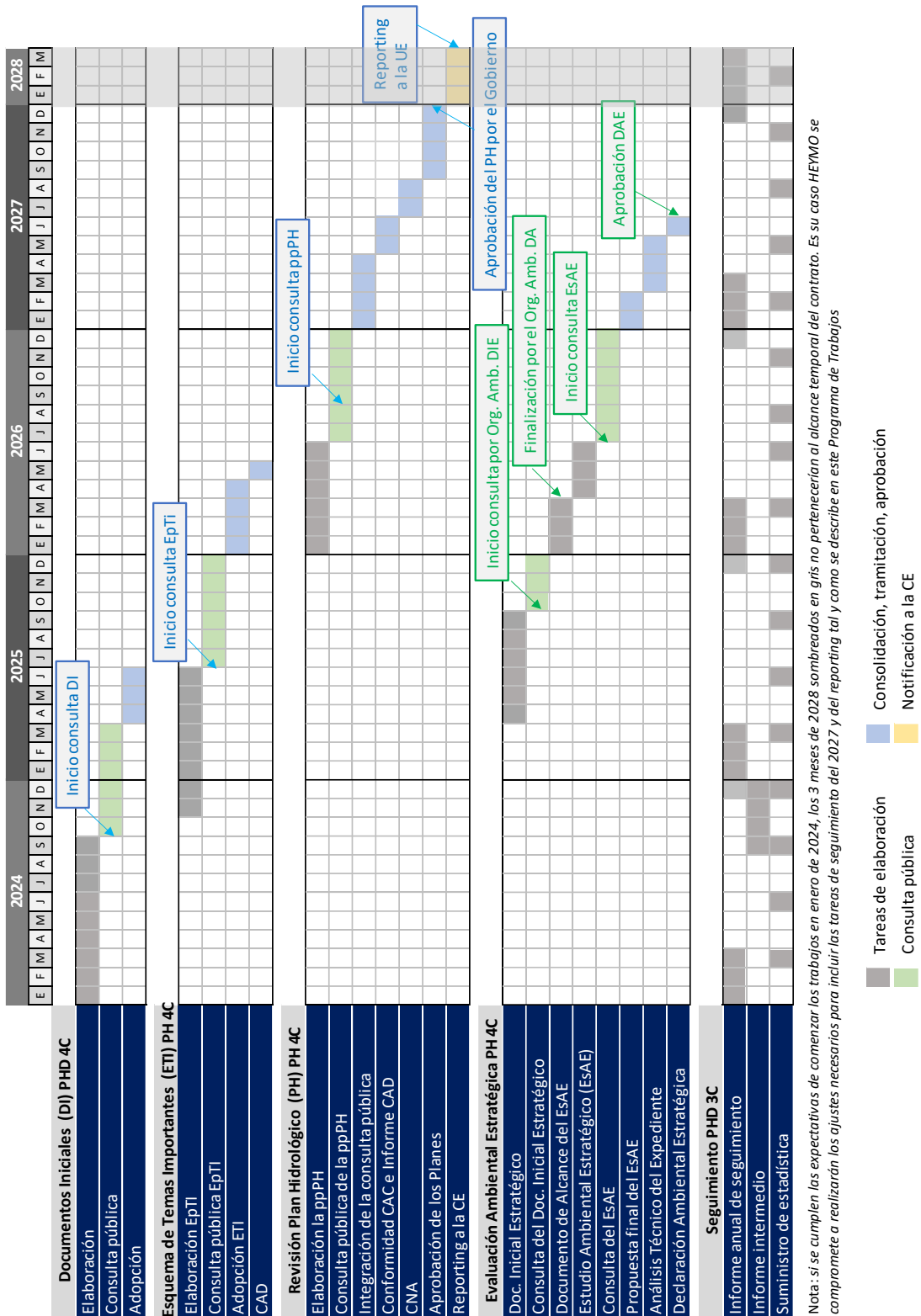


Figura 34. Propuesta de calendario para la revisión del plan hidrológico (2024-2028).

4 Fórmulas de consulta y proyecto de participación pública

El artículo 72 del RPH establece que el organismo de cuenca formulará el proyecto de organización y procedimiento a seguir para hacer efectiva la participación pública en el proceso de revisión del plan hidrológico. El citado proyecto debe incluir al menos los siguientes contenidos:

- a) Organización y cronogramas de los procedimientos de información pública, consulta pública y participación activa.
- b) Coordinación del proceso de EAE del plan hidrológico y su relación con los procedimientos anteriores.
- c) Descripción de los métodos y técnicas a emplear en las distintas fases del proceso.

Los ciclos anteriores de planificación contaron con sus proyectos de participación pública. En el primer ciclo se trató de un proyecto ambicioso que llevó la participación a todas las subcuencas de la demarcación de forma intensa captando las inquietudes del territorio en un proceso especialmente dirigido a la elaboración del 'Programa de Medidas' (PdM). Al tiempo también se desarrolló un proceso de participación a escala de la demarcación especialmente para la elaboración del 'Esquema de Temas Importantes'. En el segundo ciclo, iniciado al poco de concluirse el primero, fue obligado reducir las dimensiones del proyecto de participación. En el tercer ciclo, el proceso de participación del EpTI se vio afectado por la situación de pandemia causada por la COVID-19, lo que dio lugar a la modificación del proceso de tal forma que las Jornadas y Talleres de Participación Activa se desarrollaran por medios telemáticos, pese a ello se contó con la participación de las Administraciones implicadas. En todos los proyectos el Consejo del Agua de la demarcación jugaba un papel relevante. Toda la información de los proyectos y procesos resultantes se encuentra disponible en la página web de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

La DMA establece que en el proceso de planificación se debe fomentar la participación activa de todas las partes interesadas, especialmente durante la elaboración, revisión y actualización de los planes hidrológicos de cuenca. Asimismo, la Directiva requiere que se publiquen y se pongan a disposición del público los siguientes conjuntos de documentos: el programa de trabajo junto con el calendario previsto para su realización y las fórmulas de consulta, el esquema de temas importantes y el proyecto de plan hidrológico (artículo 14.1.). El TRLA y el RPH transponen estas exigencias y las amplían incluyendo el estudio general sobre la demarcación (EGD) en el programa de trabajo y demás documentos iniciales del proceso de planificación, que por consiguiente también se somete a consulta pública.

Los resultados de la participación pública, y en particular los de las distintas fases de consulta referidas a los documentos iniciales, al esquema de temas importantes y al propio plan hidrológico, deberán ser explicados e incorporados en un anexo al plan (artículo 74.3 del RPH).

4.1 Principios de la participación pública

Los procesos de participación pública vinculados a la revisión del plan hidrológico tienen la finalidad de que tanto las partes interesadas como la ciudadanía en general tomen conciencia del proceso y conozcan sus detalles suficientemente, de tal forma que puedan ser capaces de influir eficazmente en el resultado final.

Este documento pretende definir y establecer las actuaciones a seguir para mejorar y hacer efectiva la participación pública tras la experiencia recibida del anterior ciclo de planificación. Los objetivos a alcanzar son los siguientes:



Figura 35. Principios de la participación pública.

Marco Legal de la Participación Pública:

El marco normativo para el desarrollo de la participación pública en la elaboración y actualización de los planes hidrológicos de cuenca (PHC) viene definido por la DMA, incorporada al ordenamiento jurídico español mediante el TRLA y el RPH. Además, la IPH detalla los contenidos y define su ubicación dentro de los PHC.

Asimismo, resulta de aplicación la Ley 27/2006, por la que se regulan los derechos en materia de acceso a la información, participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente; y la Ley 21/2013, de evaluación ambiental.

Para todo ello se definen tres niveles de acciones y de implicación social y administrativa, según se esquematiza en la Figura 36.

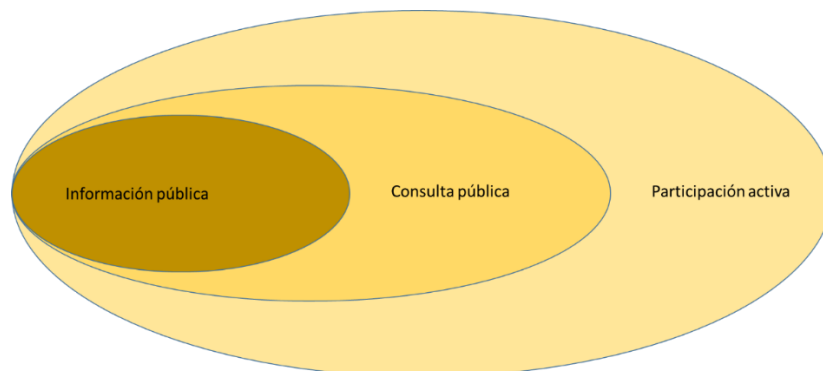


Figura 36. Niveles de participación pública.

Los niveles de información y consulta pública deben quedar asegurados, es decir, son de desarrollo obligado. La participación activa debe ser fomentada.

Requisitos normativos de participación pública:

*Los artículos 72, 73, 74 y 75 del RPH describen los procedimientos para hacer efectiva la participación pública y desarrollan los tres niveles de participación en el proceso de **planificación hidrológica**.*

Los diferentes niveles de participación se complementan entre sí. La información pública, que representa el nivel más bajo de participación, implica un suministro efectivo de información, que debe llegar a todos los interesados. Es una acción de puesta a disposición de la información por parte de la administración promotora del mayor alcance posible, sin que se requiera una intervención formal de los interesados.

En el caso de la consulta pública, la administración promotora que presenta los documentos espera obtener una respuesta de los interesados. Es un nivel participativo más desarrollado que el mero suministro de información.

La participación activa, por su parte, permite llegar a consensos a lo largo del proceso de planificación, y proporciona a los agentes implicados un papel activo en la toma de decisiones y en la elaboración de los documentos.

Tanto la DMA como la legislación nacional disponen que debe garantizarse el suministro de información y la consulta pública, es decir, ambos niveles de participación tienen un carácter obligatorio; y que se debe fomentar la participación activa, que lógicamente tiene un carácter voluntario. A continuación, se presenta el esquema general de participación pública del proceso de planificación hidrológica en la demarcación hidrográfica del Ebro.

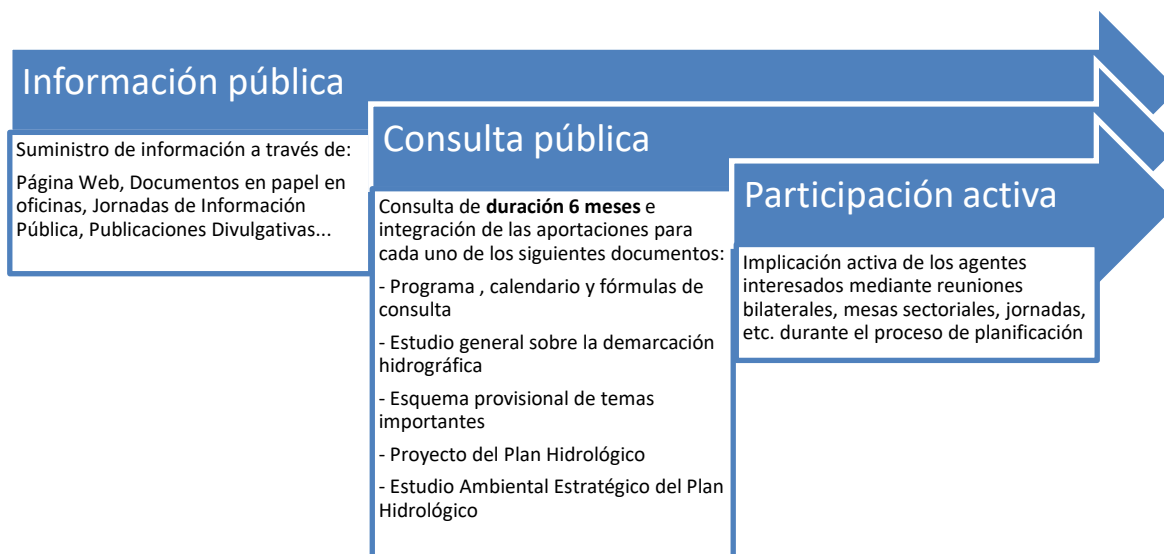


Figura 37. Esquema general de participación pública del proceso de planificación.

De acuerdo con el artículo 35 del TRLA corresponde al Consejo del Agua de la demarcación del Ebro promover la información, consulta y participación pública en el proceso planificador. Asimismo, ultimada la consulta pública, el Consejo debe informar preceptivamente la propuesta de revisión del plan hidrológico (artículo 80 del RPH), y proceder a su elevación al Gobierno. También debe informar el esquema provisional de temas importantes en materia de gestión de las aguas (artículo 79 del RPH).

El Consejo del Agua queda entonces configurado como órgano central de toda la participación pública en el proceso de planificación.

El Real Decreto 1366/2011, de 7 de octubre, estableció la composición, estructura y funcionamiento del Consejo del Agua de la demarcación de la parte española de la demarcación hidrográfica del Ebro. Lo preside el presidente de la Confederación y está formado por 98 miembros con el siguiente reparto:

- Administración General del Estado y Confederación Hidrográfica: 23
- Comunidades Autónomas: 34
- Usuarios: 32
- Entidades locales: 3
- Asociaciones sociedad civil: 6



Figura 38. Consejo del Agua de la demarcación del Ebro de 3 de septiembre de 2015 para el informe preceptivo del proyecto de plan hidrológico de tercer ciclo (2015-2021).

4.2 Organización y cronograma de los procedimientos de participación pública

El presente título se redacta en cumplimiento de los artículos 72.2 a) y 77 del RPH.

En las siguientes tablas se indican los plazos y etapas previstos de los distintos procesos de consulta a lo largo de la preparación de los diversos documentos con los que se conforma la revisión del plan hidrológico.

ELABORACIÓN DEL PLAN HIDROLÓGICO		
Etapas del Proceso de Planificación	Consulta Pública	
	Inicio	Finalización
Documentos Iniciales: Programa, Calendario y Fórmulas de Consulta; Proyecto de Participación Pública; y Estudio General sobre la Demarcación.	6 meses Inicio: 01.10.2024	01.04. 2025
Esquema provisional de temas importantes en materia de gestión de las aguas.	6 meses Inicio: 01.07.2025	01.01.2026
Propuesta de proyecto de plan hidrológico y su Estudio Ambiental Estratégico.	6 meses Inicio: 01.07.2026	01.01.2027

Tabla 7. Plazos y etapas del proceso de revisión del plan hidrológico.

Planteamiento y Desarrollo de Programa de Medidas	
Etapas del Proceso de Planificación	Finalización
Planteamiento inicial de medidas	31.06.2025
Análisis de ventajas e inconvenientes y de los efectos sobre las presiones e impactos de las medidas previstas	31.06.2025
Análisis económicos de las medidas previstas	31.06.2025
Elaboración de la propuesta del programa de medidas	31.06.2026
Propuesta definitiva de los objetivos medioambientales	31.06.2026

Tabla 8. Plazos y Etapas del planteamiento y desarrollo del Programa de Medidas.

EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA		
Etapas del Proceso de Planificación	Finalización de la Elaboración	Consulta Pública
Elaboración del documento inicial estratégico y comunicación inicial al órgano ambiental	01.04.2025	
Scoping y elaboración del Documento de alcance (Órgano ambiental)	01.10.2025	
Estudio ambiental estratégico junto con la propuesta del proyecto del plan hidrológico	30.06.2026	6 meses Inicio: 01.07.2026 Fin: 01.01.2027
Declaración ambiental estratégica (Órgano ambiental)	30.06.2027	

Tabla 9. Plazos y Etapas de la Evaluación Ambiental Estratégica.

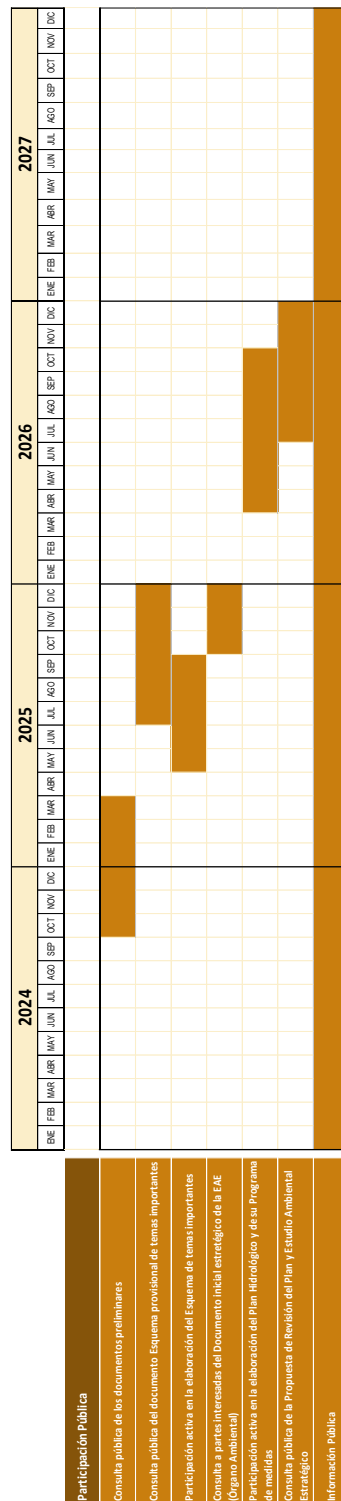
PARTICIPACIÓN PÚBLICA			
Etapas del Proceso de Planificación	Duración	Participación Activa	Consulta Pública
Consulta pública de los documentos iniciales, incluyendo, en su caso, la revisión del Proyecto de participación pública	6 meses		Inicio: 01.10.2024 Finalización: 01.04.2025
Participación activa en la elaboración y consulta del Esquema de temas importantes en materia de gestión de aguas	6 meses	Inicio: 01.06.2025 Finalización: 30.11.2025	
Consulta pública del documento Esquema provisional de temas importantes en materia de gestión de las aguas	6 meses		Inicio: 01.07.2025 Finalización: 31.12.2025
Consulta a las partes interesadas del Documento inicial estratégico de la evaluación ambiental estratégica (Órgano Ambiental)	3 meses		Inicio: 01.07.2025 Finalización: 30.09.2025

PARTICIPACIÓN PÚBLICA			
Participación activa en la elaboración y consulta del plan hidrológico y de su programa de medidas	6 meses	Inicio: 01.06.2026 Finalización: 01.12.2026	
Consulta pública del Proyecto del plan hidrológico	6 meses		Inicio: 01.07.2026 Finalización: 01.01.2027
Consulta pública del Estudio ambiental estratégico	6 meses		Inicio: 01.07.2026 Finalización: 01.01.2027

Tabla 10. Plazos y Etapas de la Participación Pública.

En el cronograma que aparece a continuación se muestra cuándo se van a llevar a cabo cada uno de los procedimientos de la planificación.

Téngase presente que las fechas indicadas deben ser entendidas como una referencia temporal inequívoca. No obstante, circunstancias coyunturales como puede ser la disponibilidad de publicación de los correspondientes anuncios en el Boletín Oficial del Estado, podrían dar lugar a un ligero ajuste de los hitos temporales señalados, ajuste que no deberá ser superior a 30 días, respetando siempre y en cualquier caso los 6 meses de duración de los procesos.



En base al cronograma se identifican los momentos y las tareas sobre las que se van a realizar acciones para asegurar la participación pública en el proceso de planificación. La participación activa referente al programa de medidas y al establecimiento de los objetivos medioambientales y excepciones se realizará de forma conjunta.

Figura 39. Calendario general de participación pública del proceso de planificación.

4.3 Coordinación del proceso de EAE y los propios del plan hidrológico

Con este apartado se da cumplimiento a los requisitos establecidos en los artículos 72.2.b) y 77.4 del RPH. La correspondencia entre los diversos documentos que deben prepararse en el marco del proceso de Evaluación Ambiental Estratégica y en el proceso de planificación queda indicada en la Figura 9, incorporada en el Capítulo 2 de este documento.

El procedimiento de EAE se iniciará a la vez que se consolidan los documentos iniciales, una vez finalizada la consulta pública de estos. Después, a partir de un documento inicial elaborado por el órgano promotor (en este caso la Confederación Hidrográfica del Ebro) el organismo ambiental elaborará el Documento de Alcance, que servirá de base para que el promotor pueda desarrollar el Estudio Ambiental Estratégico, que deberá estar finalizado simultáneamente al proyecto de revisión del plan hidrológico. Una vez preparados, tanto el Estudio Ambiental Estratégico como el borrador de revisión del plan hidrológico serán expuestos a consulta pública conjuntamente, durante un periodo de tiempo de al menos 6 meses de duración.

Finalmente, una vez que el proceso de EAE concluya con la publicación de la correspondiente Declaración Ambiental Estratégica, las consideraciones resultantes del proceso de EAE deberán ser tenidas en cuenta en el contenido definitivo del proyecto de revisión de plan hidrológico que se someta a la aprobación del Gobierno.

4.4 Métodos y técnicas de participación

4.4.1 Información pública

El suministro de información es el nivel más básico e inicial de la participación pública en el proceso de planificación hidrológica, a través del que se pretende lograr una opinión pública mejor informada. Los objetivos que se busca lograr con la información pública son los que se indican en la Figura 40.

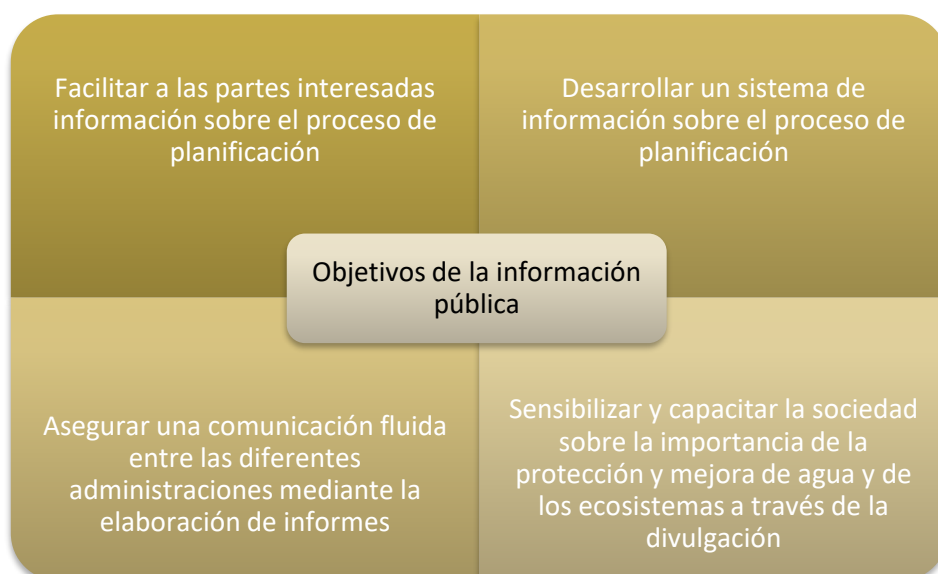


Figura 40. Información pública.

Asimismo, se mantendrán y completarán las medidas participativas, tomadas durante los dos primeros ciclos de planificación, para asegurar el cumplimiento de estos objetivos.



Figura 41. Medidas para asegurar la información pública.

Por otra parte, de acuerdo con la Ley 27/2006, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente, la información ambiental que obra en poder del Organismo de cuenca será puesta a disposición de los interesados y público en general.

4.4.2 Consulta pública

La consulta pública de los documentos de la planificación hidrológica es un proceso formal obligatorio, requerido tanto por la DMA como por el TRLA, y desarrollado en el artículo 74 del RPH. Además, debe también atender los requisitos fijados en la Ley 21/2013, de Evaluación Ambiental. Uno de los principales objetivos de la consulta es el de dar al público la oportunidad de ser escuchado de manera previa a la toma de decisiones favoreciendo así la gobernanza y la corresponsabilidad en la definición de políticas de agua.

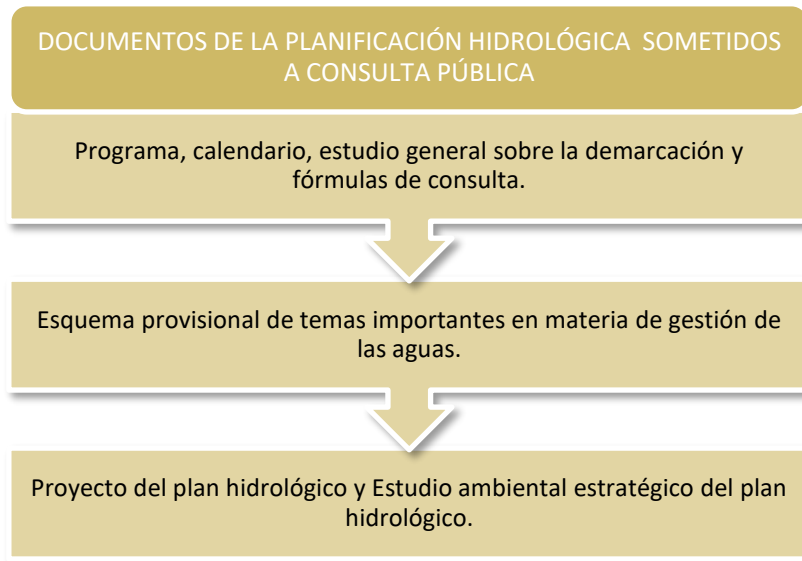


Figura 42. Documentos a consulta pública.

La duración del proceso de consulta pública será, al menos, de **6 meses** para cada uno de los documentos. Las aportaciones en forma de propuestas, observaciones o sugerencias recabadas como fruto de la consulta pública se reunirán en un informe que formará parte del proyecto de plan hidrológico.

La consulta se completa con documentos de carácter divulgativo y encuestas con el objeto de facilitar el proceso y la participación de los ciudadanos. Todos estos documentos serán accesibles en formato digital en las páginas electrónicas de la Confederación Hidrográfica del Ebro y del MITECO.

Se informará del inicio del periodo de consulta, de la duración y finalización del mismo, y los mecanismos de presentación de alegaciones, tanto a los agentes interesados como al público en general a través de los siguientes mecanismos:



Figura 43. Instrumentos para informar sobre la consulta pública.

4.4.3 Participación activa

La participación activa debe ser fomentada durante todas las fases del proceso de planificación. En los anteriores ciclos, se asentaron las bases de la participación activa mediante la realización de diferentes reuniones, foros y jornadas con los agentes interesados tanto en un nivel general de demarcación como en un nivel más local o territorial basado en las subcuencas que, sumados al papel central del Consejo del Agua de la Demarcación, sirvieron eficazmente para la elaboración de un plan hidrológico más consensuado. En este nuevo ciclo de planificación se realizará un nuevo proceso de participación activa, implicando a los agentes interesados y al público en general en el proceso, y con foco especial en las medidas a aplicar en las masas de agua en mal estado.

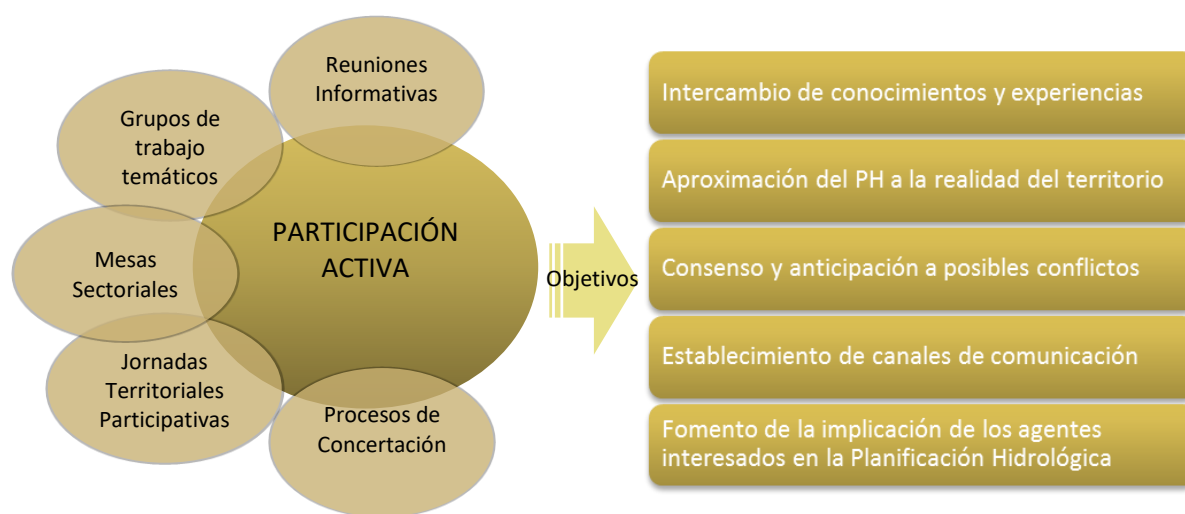


Figura 44. Objetivos de la participación activa.

Los procesos de participación activa representan una oportunidad para obtener el compromiso de todos los agentes interesados, necesario para su buen desarrollo del plan hidrológico. Asimismo, la participación activa sirve para mejorar la identificación de los objetivos comunes y poder analizar y solventar las diferencias entre las partes interesadas con suficiente antelación. Estos procesos contribuyen a alcanzar el equilibrio óptimo desde el punto de vista de la sostenibilidad, considerando los aspectos sociales, económicos y ambientales, y facilitando la continuidad a largo plazo de la decisión tomada mediante consenso.

4.4.3.1 Instrumentos para facilitar y hacer efectiva la participación activa

Para obtener el mejor funcionamiento del proceso participativo y alcanzar el compromiso de todos los agentes interesados se utilizarán los siguientes mecanismos según las circunstancias y objetivos concretos lo aconsejen (Figura 45).



Figura 45. Instrumentos para hacer efectiva la participación activa.

Todos estos instrumentos han de permitir ampliar el conocimiento de los actores involucrados y recibir eficazmente sus aportaciones, comentarios y sensibilidades sobre los diversos contenidos a lo largo de las diferentes fases del proceso de planificación. Se consultará también a expertos para que aporten sus conocimientos específicos sobre temáticas concretas cuando sea relevante.

Se incluye como parte del proceso de participación activa la consulta sobre el Documento Inicial Estratégico (DIE). Esta consulta se realizará por la Autoridad Ambiental a las Administraciones Públicas afectadas y otros interesados **durante un plazo mínimo de 45 días hábiles**.

4.4.3.2 Partes Interesadas y sectores clave

El objetivo ideal sería que todas las partes interesadas estuvieran representadas y puedan desempeñar su trabajo con eficacia a lo largo de todo el proceso participativo.

Se consideran personas interesadas en la planificación hidrológica todas aquellas personas físicas o jurídicas con derecho, interés o responsabilidad que deseen participar en la toma de decisiones. A priori, se considera que los interesados lo son por razones de tipo económico (existe pérdida o beneficio económico a raíz de la decisión tomada), de uso (la decisión puede causar un cambio en el uso del recurso o del ecosistema), de competencia (como la responsabilidad o tutela correspondientes a las administraciones) o de proximidad (por ejemplo, por impactos por contaminación, ruido, etc.). Los vocales del Consejo del Agua de la demarcación se consideran partes interesadas *per se*.

Además de las partes interesadas, se podrán incluir a personas de reconocido prestigio y experiencia en materia de aguas cuyo asesoramiento enriquecerá el proceso de elaboración de los planes hidrológicos.

Se presentan diferentes niveles de implicación en el proceso participativo:

- *Participante activo*: actores con intereses, que realizan recomendaciones que son consideradas de una manera directa, si bien la decisión final no recae sobre ellos.
- *Especialista*: actores que aportan conocimiento técnico y científico a las actividades a realizar, influyendo de manera directa en el proceso. Sin embargo, su participación se limita a incorporar conocimiento cuando se les requiere.
- *Observador*: aquellos actores que están interesados en ser informados y seguir el proceso. Participan incorporando su opinión al proceso en actos públicos o mediante algún tipo de manifiesto escrito, si bien no participan de una manera directa en el proceso.

4.4.3.3 Comunicación con las partes interesadas

Una vez identificados los actores, se utilizará un sistema de comunicación efectivo y equitativo con los participantes. Dicho sistema abarcará todas las actividades que deben ser realizadas antes (reuniones previas, identificación de actores principales y convocatorias), durante (información sobre las actividades realizadas en consultas, talleres o grupos de trabajo) y después (publicación de los resultados) del proceso de participación. Los canales de comunicación a emplear se darán a conocer previamente al inicio de las técnicas participativas.

El primer paso será la preparación de una lista inicial de las partes interesadas indicando su grado de participación. Este listado se comunicará a los inscritos para que puedan rechazar su inclusión. La mencionada lista se hará pública posteriormente de tal forma que se permita a los no incluidos solicitar su inclusión en la misma señalando su grado de participación. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal, se deberá solicitar permiso escrito para publicar los nombres de los representantes de las asociaciones o particulares.

4.4.4 Puntos de contacto, documentación base e información requerida

Con el presente apartado se da cumplimiento a los requisitos establecidos en los artículos 72.2 c) y 77.3 del RPH.

4.4.4.1 Relación de documentación base

La documentación base que será puesta a disposición del público será la siguiente (Tabla 11):

Documentos preliminares	Planificación	Seguimiento
Programa, calendario y fórmulas de consulta. Estudio general de la demarcación. Proyecto para la participación pública. Respuesta a las alegaciones a los documentos preliminares.	Informes sobre las aportaciones de procesos de consulta pública. Esquema provisional de los temas importantes. Borradores del programa de medidas. Registro de zonas protegidas. Documento Inicial d Estratégico. Documento de alcance. Estudio Ambiental Estratégico. Plan hidrológico de cuenca. Declaración Ambiental Estratégica.	Informe anual de seguimiento del plan. Informe intermedio que detalle el grado de aplicación del programa de medidas previsto. Informe del MITECO de seguimiento sobre la aplicación de los planes hidrológicos.
Información cartográfica ligada a los documentos anteriores y la disponible en el geoportal SITEbro: http://iber.chebro.es/geoportal/		
Documentos divulgativos y de síntesis.		

Tabla 11. Relación de información básica para consulta.

4.4.4.2 Puntos de contacto

Los procedimientos para obtener la información de base han sido descritos en los apartados anteriores de métodos y técnicas de participación. Asimismo, los puntos de acceso a la información sobre el proceso de planificación hidrológica son los que aparecen a continuación (Tabla 12).

Oficina 1
Dirección: Paseo Sagasta, 24-26 50071 Zaragoza Teléfono: 976 71 10 00 Correo electrónico: chebro@chebro.es

Tabla 12. Punto de contacto para solicitar la documentación.

4.4.4.3 Página web de acceso a la información

Los documentos informativos relacionados con la revisión del cuarto ciclo de planificación estarán disponibles en formato digital a través del portal web de la Confederación Hidrográfica del Ebro (www.chebro.es) y del Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico (www.miteco.gob.es). La accesibilidad a través de estas plataformas web se considera uno de los pilares fundamentales del proceso de información. Todos los usuarios y agentes interesados tendrán acceso a la información que se elabore durante este proceso, ya que se colgará en las páginas web mencionadas, garantizando así su disponibilidad y transparencia.

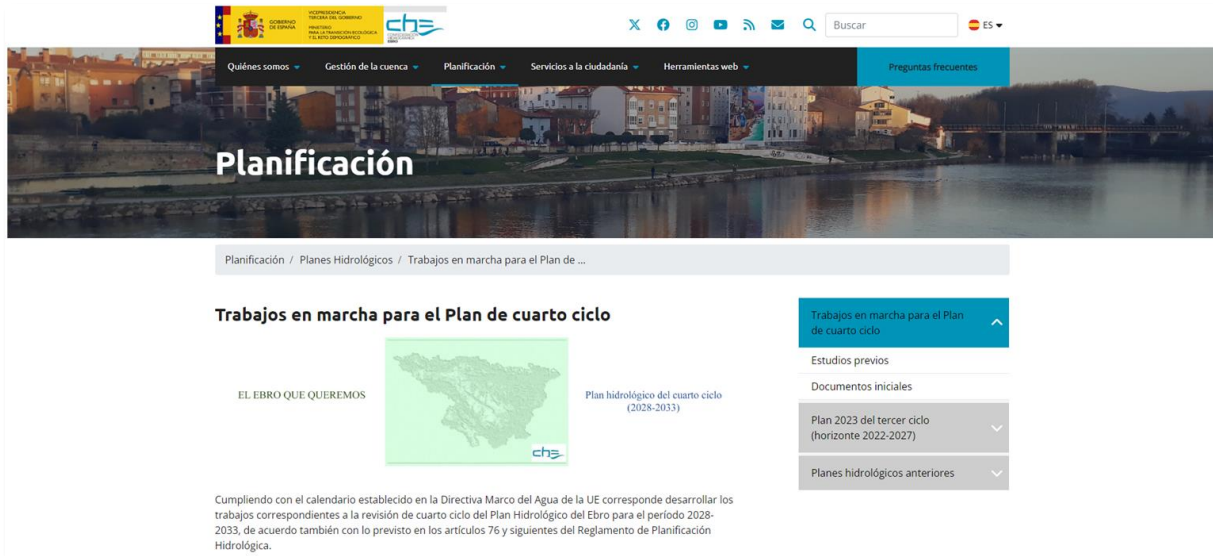


Figura 46. Página web de la demarcación hidrográfica del Ebro.

4.4.4.4 Publicaciones divulgativas

Para la mejor información al público general se editarán materiales divulgativos y se prestará atención a la publicación de noticias en los canales de comunicación generalistas, incluidas las redes sociales. Como mínimo se editará un folleto resumen del plan hidrológico.

4.4.4.5 Jornadas de información pública

Se tratará de actos promovidos de forma institucional por parte del propio Organismo de cuenca o por la Dirección General del Agua (DGA) del Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico (MITECO), para la difusión específica y el debate de diferentes aspectos relacionados con el plan de cuenca.



Figura 47. Jornada presencial y en línea para la divulgación del Plan Especial de Sequías. 3 de mayo de 2023.

Se prevén, al menos, jornadas de información para cada uno de los principales hitos del proceso de planificación: documentos iniciales, esquema de temas importantes y propuesta de plan de cuenca de la demarcación. El objetivo principal de estas jornadas será anunciar, explicar los contenidos, facilitar información y resolver dudas sobre dichas fases para poder alimentar los procesos de consulta y participación activa.

5 Marco normativo

Las principales disposiciones legales que rigen el proceso de revisión del plan para el periodo 2028-2033, cuyo programa, calendario y fórmulas de consulta son objeto del presente documento, son las siguientes:

- Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el **Reglamento del Dominio Público Hidráulico**, que desarrolla los títulos preliminares, I, IV, V, VI y VII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas.
- Real Decreto 927/1988, de 29 de julio, por el que se aprueba el **Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica**, en desarrollo de los títulos II y III de la Ley de Aguas.
- Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas, conocida como la **Directiva Marco del Agua**.
- Ley 10/2001, de 5 de julio, del **Plan Hidrológico Nacional**.
- Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el **Texto Refundido de la Ley de Aguas (texto refundido de la Ley de Aguas)**.
- Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social que incluye, en su artículo 129, la Modificación del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por la que se incorpora al derecho español la Directiva 2000/60/CEE, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas.
- Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de **evaluación ambiental**, que sustituye a la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, que incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2001, relativa a la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medioambiente.
- Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de **acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente** (incorpora las Directivas 2003/4/CE y 2003/35/CE).
- Directiva 2006/118/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a la **protección de las aguas subterráneas** contra la contaminación y el deterioro.
- Real Decreto 126/2007, de 2 de febrero, por el que se regulan la composición, funcionamiento y atribuciones del **Comité de Autoridades Competentes** de las demarcaciones hidrográficas con cuencas intercomunitarias, así como de la parte española de las demarcaciones hidrográficas compartidas con otros países.

- Real Decreto 125/2007, de 2 de febrero, por el que se fija el ámbito territorial de las **demarcaciones hidrográficas**.
- Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, por el que se aprueba el **Reglamento de la Planificación Hidrológica** y Real Decreto 1159/2021, de 28 de diciembre, por el que se modifica el anterior.
- Directiva 2007/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre, relativa a la **Evaluación y Gestión de los Riesgos de Inundación**, y que fue transpuesta al ordenamiento jurídico español a través del Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, de evaluación y gestión de riesgos de inundación.
- Instrucción de la planificación hidrológica, Orden ARM/2656/2008, de 10 de septiembre, por la que se aprueba la **Instrucción de Planificación Hidrológica**, y Orden ARM/1195/2011, de 11 de mayo por la que se modifica la anterior.
- Real Decreto 817/2015 de 11 de septiembre, por el que se establecen los **criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental** define la metodología para la clasificación del estado de las aguas superficiales.
- Orden TEC/1399/2018, de 28 de noviembre, por la que se aprueba la revisión de los **planes especiales de sequía** correspondientes a las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Occidental, Guadalquivir, Ceuta, Melilla, Segura y Júcar; a la parte española de las demarcaciones hidrográficas del Miño-Sil, Duero, Tajo, Guadiana y Ebro; y al ámbito de competencias del Estado de la parte española de la demarcación hidrográfica del Cantábrico Oriental.
- Instrucción del Secretario de Estado de Medio Ambiente (SEMA) de 22 de abril de 2019 por la que se aprueban la revisión del **"Protocolo de caracterización hidromorfológica de masas de agua de la categoría ríos"** y el nuevo **"Protocolo para el cálculo de métricas de los indicadores hidromorfológicos de las masas de agua categoría río"**
- Instrucción del Secretario de Estado de Medio Ambiente (SEMA) de 14 de octubre de 2020, que establece los requisitos mínimos para la **evaluación del estado de las masas de agua** y aprueba la **"Guía para la evaluación del estado de las aguas superficiales y subterráneas"** y la **"Guía del proceso de identificación y designación de las masas de agua muy modificadas y artificiales categoría río"** como documentos de apoyo técnico a los Organismos de cuenca para la evaluación del estado de las masas de agua.
- Real Decreto 3/2023, de 10 de enero, por el que se establecen los **criterios técnico-sanitarios de la calidad del agua de consumo, su control y suministro**,
- Ley 7/2021, de 20 de mayo, **de cambio climático y transición energética** establece en su art. 19 Consideración del cambio climático en la planificación y gestión del agua,
- Real Decreto 35/2023, de 24 de enero, por el que se aprueba la revisión de los **planes hidrológicos** de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Occidental, Guadalquivir, Ceuta, Melilla, Segura

y Júcar, y de la parte española de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Oriental, MiñoSil, Duero, Tajo, Guadiana y Ebro.

- Anuncio de la Dirección General del Agua por el que se inicia el periodo de audiencia e información pública de los documentos "Propuesta de proyecto de revisión del Plan Especial de Sequías" y "Documento Ambiental Estratégico" correspondientes a las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Occidental, Guadalquivir, Ceuta, Melilla, Segura y Júcar, y a la parte española de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Oriental en el ámbito de competencias del Estado, Miño-Sil, Duero, Tajo, Guadiana, y Ebro

6 Referencias bibliográficas

- Comisión Europea (2002a): *WFD Guidance document nº 2. Identification of Water Bodies*. Disponible en: http://ec.europa.eu/environment/water/water-framework/facts_figures/guidance_docs_en.htm
- Comisión Europea (2002b): *WFD Guidance document nº 3. Analysis of Pressures and Impacts*. Disponible en: http://ec.europa.eu/environment/water/water-framework/facts_figures/guidance_docs_en.htm
- Comisión Europea (2003a): *WFD Guidance document nº 4. Identification and designation of artificial and heavily modified waterbodies*. Disponible en: http://ec.europa.eu/environment/water/water-framework/facts_figures/guidance_docs_en.htm
- Comisión Europea (2003b): *WFD Guidance document nº 9. Implementing the Geographical Information System Elements (GIS) of the Water Framework Directive*. Disponible en: http://ec.europa.eu/environment/water/water-framework/facts_figures/guidance_docs_en.htm
- Comisión Europea (2009): *WFD Guidance document nº 20. Exemptions to the environmental objectives*. Disponible en: http://ec.europa.eu/environment/water/water-framework/facts_figures/guidance_docs_en.htm
- Comisión Europea (2014): *WFD Reporting Guidance 2016*. Final-Version 6.o.6. Disponible en: http://cdr.eionet.europa.eu/help/WFD/WFD_521_2016/Guidance/WFD_ReportingGuidance.pdf
- Comisión Europea (2015a): *Report on the implementation of the Water Framework Directive River Basin Management Plans. Member State: SPAIN*. Disponible en: http://ec.europa.eu/environment/water/water-framework/pdf/4th_report/MS%20annex%20-%20Spain.pdf
- Comisión Europea (2015b): *Screening Assessment of Draft Second Cycle River Basin Management Plans*. Disponible en: <http://ec.europa.eu/environment/water/2015conference/pdf/Screening%20Assessment.pdf>
- Comisión Europea (2017a): *Clarification on the application of WFD Article 4(4) time extensions in the 2021 RBMPs and practical considerations regarding the 2027 deadline*. Disponible en: <https://circabc.europa.eu/>
- Comisión Europea (2017b): *Natural conditions in relation to WFD exemptions*. Disponible en: <https://circabc.europa.eu/>
- Comisión Europea (2017c): *WFD Guidance document nº 36. Exemptions to the environmental objectives according to article 4(7). New modifications to the physical characteristics of surface water bodies, alterations to the level of groundwater, or new sustainable human development activities*. Disponible en: http://ec.europa.eu/environment/water/water-framework/facts_figures/guidance_docs_en.htm

- Comisión Europea (2017d): *The future of food and farming*. Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones, de 29 de noviembre de 2017. Com (2017) 713 final. Disponible en: http://europa.eu/rapid/press-release_IP-17-4841_en.htm
- CHE (2018): Plan Especial de Sequías de la demarcación del Ebro. Disponible en: <https://www.chebro.es/web/guest/plan-de-sequia-2018>
- CHE (2022): Plan hidrológico de la demarcación hidrográfica del Ebro del tercer ciclo de planificación. Disponible en: <https://www.chebro.es/web/guest/plan-hidrologico-2022-2027>
- CHE (2023): Proyecto de revisión del Plan Especial de Sequías de la demarcación del Ebro, publicada en 2023. Disponible en: <https://www.chebro.es/web/guest/plan-de-sequi%C3%ADa-2023>
- CHE (2023): Informe anual de seguimiento del plan hidrológico de la demarcación hidrográfica del Ebro. Año hidrológico 2021/22. Disponible en: <https://www.chebro.es/web/guest/seguimiento-plan-hidrologico-2022-2027>
- Real Decreto 927/1988, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica, en desarrollo de los títulos II y III de la Ley de Aguas. Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/pdf/1988/BOE-A-1988-20883-consolidado.pdf>
- Gobierno de España (2001) [PHN] LEY 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional. BOE de 6 de julio. Disponible en: <https://www.boe.es/boe/dias/2001/07/06/pdfs/A24228-24250.pdf>
- Gobierno de España (2006). Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente (incorpora las Directivas 2003/4/CE y 2003/35/CE). Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/pdf/2006/BOE-A-2006-13010-consolidado.pdf>
- Gobierno de España (2007a) Real Decreto 126/2007, de 2 de febrero, por el que se regulan la composición, funcionamiento y atribuciones del Comité de Autoridades Competentes de las demarcaciones hidrográficas con cuencas intercomunitarias, así como de la parte española de las demarcaciones hidrográficas compartidas con otros países. Disponible en: <https://www.boe.es/boe/dias/2007/02/03/pdfs/A05120-05122.pdf>
- Gobierno de España (2007b) Real Decreto 125/2007, de 2 de febrero, por el que se fija el ámbito territorial de las demarcaciones hidrográficas. Disponible en: <https://www.boe.es/boe/dias/2007/02/03/pdfs/A05118-05120.pdf>
- Gobierno de España (2007c) [RPH] Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Planificación Hidrológica. BOE de 7 de julio. Disponible en <https://www.boe.es/boe/dias/2007/07/07/pdfs/A29361-29398.pdf>.
- Gobierno de España (2008) [IPH] ORDEN ARM/2656/2008, de 10 de septiembre, por la que se aprueba la instrucción de planificación hidrológica. BOE de 22 de septiembre. Disponible en: <https://www.boe.es/boe/dias/2008/09/22/pdfs/A38472-38582.pdf>.
- Directiva 2007/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre, relativa a la Evaluación y Gestión de los Riesgos de Inundación, y que fue transpuesta al ordenamiento jurídico español a

través del Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, de evaluación y gestión de riesgos de inundación. Disponible en: <https://www.boe.es/doue/2007/288/L00027-00034.pdf>

- Gobierno de España (2013) : Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, que sustituye a la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, que incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2001, relativa a la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medioambiente. Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/pdf/2013/BOE-A-2013-12913-consolidado.pdf>
- Gobierno de España (2015b) Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental. BOE de 12 de septiembre. Disponible en: <https://www.boe.es/boe/dias/2015/09/12/pdfs/BOE-A-2015-9806.pdf>
- Gobierno de España (2016c) Real Decreto 638/2016, de 9 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, el Reglamento de Planificación Hidrológica, aprobado por el Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, y otros reglamentos en materia de gestión de riesgos de inundación, caudales ecológicos, reservas hidrológicas y vertidos de aguas residuales. BOE de 29 de diciembre. Disponible en: <https://www.boe.es/boe/dias/2016/12/29/pdfs/BOE-A-2016-12466.pdf>
- Gobierno de España (2018a) [TRLA] Texto consolidado del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas. BOE de 24 de julio. Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/pdf/2001/BOE-A-2001-14276-consolidado.pdf>
- Gobierno de España (2018b) [RDPH] Texto consolidado del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los títulos preliminar I, IV, V, VI y VII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas. Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/pdf/1986/BOE-A-1986-10638-consolidado.pdf>
- Gobierno de España (2018c) Orden TEC/1399/2018, de 28 de noviembre, por la que se aprueba la revisión de los planes especiales de sequía correspondientes a las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Occidental, Guadalquivir, Ceuta, Melilla, Segura y Júcar; a la parte española de las demarcaciones hidrográficas del Miño-Sil, Duero, Tajo, Gadiana y Ebro; y al ámbito de competencias del Estado de la parte española de la demarcación hidrográfica del Cantábrico Oriental. BOE de 26 de diciembre. Disponible en: <https://www.boe.es/boe/dias/2018/12/26/pdfs/BOE-A-2018-17752.pdf>
- MITECO (2019). Protocolo de caracterización hidromorfológica de masas de agua de la categoría ríos. M-R-HMF-2019. Ministerio para la Transición Ecológica. 108 pp. Disponible en: https://www.miteco.gob.es/es/agua/temas/estado-y-calidad-de-las-aguas/protocolocaracterizacion-hmf-abril-2019_tcm30-496596.pdf
- MITECO (2019). Protocolo para el cálculo de métricas de los indicadores hidromorfológicos de las masas de agua categoría río. MET-R-HMF-2019. Ministerio para la Transición Ecológica. 55 pp. Disponible en: https://www.miteco.gob.es/es/agua/temas/estado-y-calidad-de-las-aguas/calculo-metricashmf-abril-2019_tcm30-496597.pdf

- MITECO (2021). Guía para la evaluación del estado de las aguas superficiales y subterráneas. Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. 355 pp. Disponible en: https://www.miteco.gob.es/es/agua/temas/estado-y-calidad-de-las-aguas/guia-paraevaluacion-del-estado-aguas-superficiales-y-subterraneas_tcm30-514230.pdf
- MITECO (2021). Guía del proceso de identificación y designación de las masas de agua muy modificadas y artificiales categoría río. Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico 74 pp. Disponible en: https://www.miteco.gob.es/es/agua/temas/estado-y-calidad-de-las-aguas/guia-procesoidentificacion-designacion-masas-agua-muy-modificadas-y-artificiales-categoria-rio_tcm30-514220.pdf
- Real Decreto 3/2023, de 10 de enero, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de la calidad del agua de consumo, su control y suministro. Disponible en: <https://www.boe.es/boe/dias/2023/01/11/pdfs/BOE-A-2023-628.pdf>
- Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética (BOE, núm. 121, de 21/05/2021) (BOE, núm. 299, de 14/12/2007). Disponible en: <https://www.boe.es/eli/es/l/2021/05/20/7/con>
- Real Decreto 35/2023, de 24 de enero, por el que se aprueba la revisión de los planes hidrológicos de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Occidental, Guadalquivir, Ceuta, Melilla, Segura y Júcar, y de la parte española de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Oriental, MiñoSil, Duero, Tajo, Guadiana y Ebro. Disponible en: <https://www.boe.es/boe/dias/2023/02/10/pdfs/BOE-A-2023-3511.pdf>
- Anuncio de la Dirección General del Agua por el que se inicia el periodo de audiencia e información pública de los documentos "Propuesta de proyecto de revisión del Plan Especial de Sequías" y "Documento Ambiental Estratégico" correspondientes a las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Occidental, Guadalquivir, Ceuta, Melilla, Segura y Júcar, y a la parte española de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Oriental en el ámbito de competencias del Estado, Miño-Sil, Duero, Tajo, Guadiana, y Ebro. Disponible en: <https://www.boe.es/boe/dias/2023/03/30/pdfs/BOE-B-2023-9295.pdf>
- Parlamento Europeo y del Consejo (2020): Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas, conocida como la Directiva Marco del Agua. Disponible en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=CELEX%3A32000L0060>
- Parlamento Europeo y del Consejo (2006): Directiva 2006/118/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a la protección de las aguas subterráneas contra la contaminación y el deterioro. Disponible en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=CELEX:32006L0118>